PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

"PUCESI"

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

Estudio de la eficacia del inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán con respecto a las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: KATHERINE PAOLA GUAMANÍ MÉNDEZ

ASESOR: JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES

IBARRA, ABRIL 2022

Ibarra, 10 de abril de 2022

MSC. JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES

ASESOR

CERTIFICO:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(F): ……

MSC. JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES

C.C.: 1001527926

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(F): ……..

MSC. ALVEAR FLORES JAIME EDUARDO

C.C.: 1001527926

(F): ……..

PhD. BARTOLOMÉ GIL OSUNA

C.C.: 1758922585

(F): ……

MSC. HURTADO MORENO JHONNY IVAN

C.C.: 1002658738

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Katherine Paola Guamaní Méndez, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 10 de abril del 2022

(F): ……

Katherine Paola Guamaní Méndez

C.C. 1721344552

AUTORÍA

Yo, Katherine Paola Guamaní Méndez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. C.C. 1721344552, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(F): ……

Katherine Paola Guamaní Méndez

C.C. 1721344552

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Katherine Paola Guamaní Méndez, con C.C: 1721344552, autora del trabajo de grado intitulado: "Estudio de la eficacia del inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán con respecto a las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad", previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 10 de abril del 2022

(F): ……

Katherine Paola Guamaní Méndez

C.C. 1721344552

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A mis padres Isabel Méndez y Carlos Guamaní, por su amor, por sus consejos, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que hoy por hoy soy. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija, son los mejores padres que me han sabido inculcar valores y principios por ser el pilar fundamental en cada una de mis etapas de vida.

A mis hermanas a mi hermano por estar siempre presentes en cada momento, caminar juntos de la mano acompañándome y por el apoyo moral, que nos brindaron a lo largo de esta etapa de nuestras vidas y a toda mi familia, amigos por estar siempre presentes.

De igual manera mis agradecimientos a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a la escuela de Jurisprudencia y a mis docentes letrados quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia y dedicación.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo de investigación.

Katherine Guamaní Méndez

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios y a la Virgen del Quinche, por brindarme la salud, la fuerza, la sabiduría para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi hija Luciana Isabella que es el mejor regalo que haya podido recibir de parte de Dios. Eres mi mayor tesoro y también la fuente más pura de mi inspiración**;** por eso quiero agradecerte cada momento de felicidad con el que colmas mi vida, por darle sentido a mi existir y permitirme ser cada día mejor madre junto a ti.

Todo este esfuerzo está dedicado a mi Madre querida que con sus grandes esfuerzos de madre abnegada he podido culminar esta gran etapa de mi vida, gracias a ella he podido cumplir con todas mis obligaciones personales, académicas necesarias, porque sé que ella me extendió sus manos ayudándome en las buenas y en las malas y lo sigue haciendo, además de haberme dado la vida, siempre confió en mí y nunca me abandonó. Te amo mamita Isabel.

Katherine Guamaní Méndez

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA **i**
CERTIFICACIONES **ii**
AGRADECIMIENTO **vii**
DEDICATORIA **viii**
ÍNDICE DE CONTENIDO **ix**
1. RESUMEN **x**
PALABRAS CLAVE: **x**
2. ABSTRACT **xi**
KEY WORDS: **xi**
3. INTRODUCCIÓN **1**
4. ESTADO DEL ARTE **7**
5. MATERIALES Y MÉTODOS **25**
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN **27**
6.1. RESULTADOS **27**
6.1.1. Análisis de la Técnica de la Entrevista **27**
6.1.2. Análisis de la Técnica de la Encuesta **38**
6.2. DISCUSIÓN **48**
7. CONCLUSIONES **52**
8. RECOMENDACIONES **54**
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS **55**
10. ANEXOS **61**

1. RESUMEN

En el Ecuador el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la prohibición de hacinamiento ha sido inobservada e ineficaz pues en la actualidad en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, no cuenta con la infraestructura, celdas, colchones, trabajo, salud y actividades de resocialización adecuadas para la titularidad de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, pues las condiciones en que se encuentran actualmente demuestran que existe una sobrepoblación de casi 105 mujeres cuando la capacidad para recibir es solo de 95 mujeres a nivel de la infraestructura del Centro Penitenciario, como de servicios básicos, pues las políticas públicas para cumplir con la finalidad del sistema penitenciario se encuentran limitadas, debido al bajo presupuesto, la crisis carcelaria, el aumento de la delincuencia y la falta de atención a esta problemática, determinando que el cumplimiento normativo, no es eficaz, en razón del objetivo general de la presente investigación.

En la actualidad las mujeres privadas de libertad son un grupo con doble vulnerabilidad de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, al ser parte de un grupo de atención prioritaria y al garantizarse una igualdad de género en la que la mujer durante décadas ha debido luchar, por lo cual incluso a nivel carcelario han sido pocos los estudios que hablan sobre la realidad en la que se encuentran dentro del sistema de ejecución de penas, por lo que el Estado y las autoridades deben coordinar una solución viable y sanciones para quienes inobserven la capacidad máxima permitida para el ingreso de mujeres a los centros privativos de libertad y así no afectar la titularidad de sus derechos, permitiendo así una adecuada rehabilitación, resocialización y reinserción.

PALABRAS CLAVE:

Prohibición de hacinamiento, Mujeres, rehabilitación social, derechos humanos, eficacia.

2. ABSTRACT

In Ecuador, the second paragraph of article 4 of the Organic Comprehensive Criminal Code, on the prohibition of overcrowding, has been unobserved and ineffective, since currently the Tulcán Social Rehabilitation Center does not have the infrastructure, cells, mattresses, work, adequate health and resocialization activities for the entitlement of the human rights of women deprived of liberty, since the conditions in which they currently find themselves show that there is an overpopulation of almost 105 women because the capacity to receive is only 95 women that the center has both at the level of infrastructure and basic services, since public policies to fulfill the purpose of the prison system are limited, due to the low budget, the prison crisis, the increase in crime and the lack of attention to this problem, determining that regulatory compliance is not effective, due to the objective it generates of the present investigation.

Currently, women deprived of liberty are a group with double vulnerability according to what is established by the Constitution of the Republic of Ecuador, as they are part of a priority attention group and by guaranteeing gender equality in which women during It has had to fight for decades, which is why even at the prison level there have been few studies that talk about the reality in which they find themselves within the sentence execution system, so the State and the authorities must coordinate a viable solution and sanctions. for those who do not observe the maximum capacity allowed for the admission of women to prisons and thus not affect the ownership of their rights, thus allowing adequate rehabilitation, resocialization and reintegration.

KEY WORDS:

Prohibition of overcrowding, Women, social rehabilitation, human rights, efficac

3. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se dará a conocer la realidad en que viven varias mujeres privadas de libertad a consecuencia del hacinamiento lo cual principalmente referiría una vulneración a los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y la normativa interna del Estado ecuatoriano, debido a que dicha situación se podría estar suscitando dentro del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, para lo cual se realizará un análisis doctrinario, teórico, jurisprudencial, de campo y científico referente al derecho constitucional y derecho penal en el sistema penitenciario a fin de establecer una idea clara.

Las mujeres privadas de libertad poseen derechos humanos propios de su dignidad humana los cuales son inalienables, irrenunciables, imprescriptibles y de igual jerarquía, pues de acuerdo al artículo 11 y 51 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se encuentran inmersas dentro de un "Grupo de Atención Prioritaria" por lo cual poseen una doble vulnerabilidad al ser mujeres y al estar restringido su derecho a la libertad, por lo cual el Estado ecuatoriano al ser garantista de derechos humanos, está en la obligación de generar y aplicar políticas públicas que salvaguarden sus derechos y el correcto cumplimiento de las finalidades del Sistema Penitenciario.

Es de esta manera que a las mujeres a las que se les ha limitado su derecho a la libertad a través de una pena impuesta se les debe garantizar condiciones idóneas para su vida dentro del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán conforme lo indica el inciso segundo del artículo 4 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en el cual se establece que "Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento". Se debe indicar que la correcta aplicación de este artículo permitirá el cumplimiento de los estándares del Sistema de Rehabilitación Social de acuerdo con la prohibición de hacinamiento.

El Sistema de Rehabilitación Penal dentro del Estado Constitucional de Derechos y la Constitución de la República del Ecuador conllevan a una serie de problemas entorno a las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad, entre estos problemas se podría hacer alusión a la falta de aplicación normativa en razón de la prohibición de hacinamiento, que de acuerdo a lo indicado por la Defensoría del Pueblo (2018) "las condiciones de infraestructura del establecimiento indica una capacidad para mujeres de 95 personas privadas de libertad habiendo un total de 179 personas privadas de libertad"(p.11). lo cual ha permitido establecer una inflación considerable que afecta significativamente el ejercicio de sus derechos humanos debido al último informe que se ha logrado visualizar en razón del Centro de Rehabilitación Social a la ciudad de Tulcán.

Por ello se verificará las condiciones de vida en la que se encuentren las mujeres privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social Tulcán para así poder establecer el cumplimiento de sus derechos humanos en razón de la normativa vigente, al ser el Estado a través de los organismos competentes encargado de aplicar y generar medidas afirmativas para el Sistema Penitenciario, con lo cual se busca que se precautele el derecho a la vida y salud integral, el derecho a la integridad personal, el derecho a la rehabilitación social y el derecho a una celda digna con el número reglamentario de carcelarias dentro de la misma, con una infraestructura que garantice la eliminación de hacinamiento para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Penitenciario de acuerdo al artículo 201 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) indica el "Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad" en concordancia con el inciso segundo, numeral 2 del artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal.

En razón de lo expuesto, la normativa internacional, constitucional y orgánica es muy clara al determinar la protección que se les debe otorgar a las personas privadas de libertad dentro del sistema penal y penitenciario, al permitir el desenvolvimiento de sus derechos

para lo cual de acuerdo a los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, las celdas deben tener luz, ser un espacio cómodo, contar con su debido colchón, ventilación, calefacción, el espacio debe ser apto para actividades de recreación y rehabilitación” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008). Es de esta manera que si los Centros de Rehabilitación Social cumplen con dichos parámetros se lograría un avance o se eliminaría el hacinamiento.

Por lo cual a través del presente estudio se permite establecer que el hacinamiento es un problema latente en Ecuador pues “en 2018 existía un 38% de sobrepoblación carcelaria existiendo un aumento al 40% hasta el 2019” (El Comercio, 2019) lo cual no solo afecta a los hombres sino también a las mujeres que se encuentran cumpliendo una pena en tal sentido, se proporcionará información actualizada sobre la Cárcel de Tulcán para que de esta manera el director dentro de sus facultades desarrollen medidas afirmativas al cumplimiento del inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal con el debido apoyo a los organismos del ramo de manera adecuada.

En el Ecuador la delincuencia va en aumento y con ello la crisis carcelaria, el hacinamiento y el enfrentamiento al crimen organizado pues en la actualidad las cifras hasta enero del 2022 se han contabilizado alrededor de 270 crímenes violentos, es decir el doble de las cifras indicadas en el 2021 lo cual es alarmante, pues la solución no está en poner a más policías en las calles sino en crear condiciones óptimas para el sistema de rehabilitación social o en su caso establecer un nivel de prevención real y no solo normativa, pues actualmente existen varios factores como lo es incluso que los juzgadores y fiscales no aplican la mínima intervención penal y en su mayor parte otorgan la prisión preventiva, lo que lógicamente perjudica a que esta escuela de delincuencia vaya en aumento y no en descenso (Borja, 2022; Miranda et al, 2022 y Ávila, 2013).

Es imperante mencionar que en la actualidad existen alrededor de 38639 privados de libertad entre mujeres, hombres y policías asignados, lo cual es una contrariedad en razón de las cifras del 2010 donde la población carcelaria era de 13646 PPL, cifra que ha ido en aumento pues para el 2014 ya habían 26591 PPL (Salas et al., 2020, p.101).

Pues según González (2021), establece que, “según el promedio mensual de muertes violentas, Ecuador cerrará el año con una tasa de 13,13 homicidios por cada 100.000 habitantes. Esa es la peor cifra de los últimos 10 años. El Gobierno se enfoca en el control de las cárceles para reducir la criminalidad”.

Por lo que es importante se vele por los derechos de los privados de libertad y de cierta manera se debe emplear una “posible solución fenómeno urgentes reformas al Código Orgánico Integral Penal, la mínima intervención penal y la necesidad de indulto de los privados de libertad” (Miranda et al, 2022, p.1) pues la seguridad de los presidiarios está en juego en el Ecuador, debido a que la crisis carcelaria aumenta y las políticas públicas van en descenso pues el 2021 se ha considerado el año más violento donde se dio la muerte de varios reos a nivel nacional y el enfrentamiento de motines simultáneos en Latacunga, Cuenca y Guayaquil (El Universo, 2022).

Las principales beneficiarias de la investigación son las mujeres privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, en el caso de evidenciar hacinamiento carcelario, para que de esta manera se aplique de manera eficaz la normativa Constitucional, Penal y Penitenciaria permitiendo el desarrollo de garantías de políticas públicas que permitan el correcto ejercicio de sus derechos y de esta manera las autoridades del Centro de Rehabilitación Social Tulcán reciban información de un tercero no involucrado para el cumplimiento de la prohibición de hacinamiento.

En este contexto los otros beneficiarios son el Estado, ministerios, secretarias, la defensoría del pueblo, funcionarios de las instituciones que regulan el Sistema de Rehabilitación Social, porque a través de esta investigación se permitirán verificar la eficacia del inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal dentro del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, con lo cual se constará las dificultades y las necesidades de destinar un mayor presupuesto al beneficio de las mujeres privadas de su libertad para llegar al cumplimiento normativo y social de las finalidades del sistema de rehabilitación social y por último, la sociedad a quien le interesa que sean resocializadas para que puedan ser insertadas en la sociedad, a través de un trabajo conjunto.

Es de esta manera que el presente estudio es de gran utilidad porque permite ampliar los horizontes del sistema penitenciario para que el Estado establezca lineamientos eficaces que permitan cumplir con el ordenamiento jurídico e implemente medidas de acción afirmativa en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, a fin de que las mujeres privadas de libertad puedan vivir en condiciones más óptimas, que garanticen sus derechos como reclusas y no exista situaciones de hacinamiento que perjudican el goce y ejercicio de sus derechos.

Es importante indicar que el Objetivo General de la investigación es estudiar la norma contenida en el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, mediante la verificación de las condiciones de vida en que se encuentran las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Tulcán, para así determinar su eficacia. Así mismo para concretar el objetivo propuesto se necesita considerar los siguientes objetivos específicos; el primero es analizar la normativa, jurisprudencia y doctrina en relación a la prohibición de hacinamiento y el sistema de rehabilitación social de las mujeres privadas de libertad mediante una investigación, bibliografía y linkcográfica, a fin de conocer la perspectiva actual del hacinamiento, el segundo; precisar si en el pabellón mujeres del Centro de Rehabilitación Social Tulcán se cumplen los estándares para evitar el hacinamiento y finalmente el tercero es determinar si existe afectación o vulneración a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad de acuerdo con sus condiciones de vida en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán en el que se prohíbe el hacinamiento para el cumplimiento normativo.

La relevancia científica de este estudio hermenéutico y socio jurídico referente a la eficacia del artículo 4 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal de acuerdo a las condiciones de vida en que se encuentran las mujeres privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social Tulcán en la presente investigación se encuentra enmarcado dentro del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 en el eje social dentro del Objetivo 5 “Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social” (Secretaria Nacional de Planificación, 2021). De está manera se requiere su cumplimiento, al establecer garantías idóneas para la titularidad de sus derechos, si las mujeres privadas de libertad cuentan con los recursos y

servicios necesarios para su rehabilitación, resocialización y reinserción en condiciones idóneas, al cumplimiento normativo de la ejecución de penas.

La línea de investigación de acuerdo con el Departamento de Titulación e Investigación de la PUCE se ve enmarcada en el número *12: Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.*

Las preguntas de investigación que permitieron ser respondidas en el presente estudio son las siguientes: ¿Se cumple efectivamente la prohibición de hacinamiento prevista en el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, en el pabellón de mujeres del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán?, ¿Las mujeres privadas de libertad que cumplen condena en este Centro, gozan de las condiciones de vida necesarias para el ejercicio de sus derechos?

Es de esta manera que la investigación se torna novedosa e interesante, pues la mayor parte de los estudios referentes al hacinamiento, se han centrado en los hombres, dejando a un lado la realidad en que se encuentran las mujeres privadas de libertad, por lo que con la investigación se valorará las principales alternativas y problemas que limitan la eficacia normativa constitucional y penal.

4. ESTADO DEL ARTE

En el presente trabajo de investigación a través del estado del arte se realizó una investigación científica y teórica sobre autores que han aportado al tema establecido.

- **La prohibición de hacinamiento desde una perspectiva constitucional de derechos humanos**

Ávila (2009) dentro de su artículo "El Constitucionalismo Ecuatoriano breve caracterización del Constitución del 2008" y Arias (2013) de acuerdo con su artículo denominado "Ecuador un Estado Constitucional de Derechos", establecen mediante sus estudios la importancia de los derechos humanos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia social como lo es el Ecuador al ser garantista del cumplimiento eficaz de los mismos, determinando que la Carta Magna fue elaborada de acuerdo al Bloque de Constitucionalidad, para lo cual hacen alusión que dentro de la Constitución del Ecuador se contempla el sistema de rehabilitación social mediante el uso de políticas públicas que permiten garantizar los derechos de las personas privadas de libertad al encontrarse en grupo de atención prioritaria.

Es relevante acotar que en el Ecuador las mujeres privadas de libertad no están expuestas a una conculcación de sus derechos, pues muy por el contrario se encuentran inmersas dentro de un grupo de atención prioritaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador y por lo tanto se les debe garantizar que cumplan su condena, pero en condiciones óptimas que permitan el respeto de sus derechos y las garantías básicas, por parte del Estado, a través de medidas de acción afirmativas a fin de generar la igualdad real de las mujeres privadas de libertad en el caso de encontrarse en situación de desventaja por lo cual de acuerdo a lo expuesto en el artículo 11 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) se podría aludir que poseen doble vulnerabilidad.

Pues en razón de la prohibición de hacinamiento establecida dentro del articulo 4 sobre sobre la. - Dignidad humana y titularidad de derechos. En cuanto al inciso establece que

“Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento” (Código Orgánico Integral Penal, 2014) se establece que no se puede vulnerar los derechos de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, colectivos, comunidades y demás personas que se encuentren privadas de su libertad y que en el cumplimiento de su pena deberá garantizarse con dignidad y en condiciones que no denigren su condición humana.

El cumplimiento de las adecuadas condiciones de vida es fundamental pues, como menciona Ávila (2013), en su libro “La (in) justicia penal en la democracia constitucional de derecho”, el hacinamiento produce graves vulneraciones a los derechos humanos, debido a que existen situaciones que degradan la dignidad del ser humano pudiendo facilitar la existencia de la tortura, tratos crueles inhumanos que incluso pudiesen desembocar en la muerte por la falta de condiciones adecuadas y salubres para estas personas en encierro.

En razón de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, han determinado ciertas medidas contra el hacinamiento como lo es que las autoridades competentes deben tener en cuenta las plazas que se encuentran disponibles en los centros de privación en cuanto a los estándares habitacionales, pues dicha información deberá ser pública y actualizada, para lo cual los interesados pueden impugnar dicha información a fin de conocer los índices reales por expertos independientes, pues superar las plazas, se encuentra prohibido por la normativa, pues de existir una norma que permita solucionar dicha problemática y a falta de la misma los jueces de garantías penitenciarias, deben buscar alternativas verosímiles, pues de identificar dicha situación el Estado debe investigar situación y desvanecer la responsabilidad a las autoridades competentes que incumplieron con la prohibición de hacinamiento y establecerán mecanismos de no repetición en la cual los interesados pueden participar (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008).

Por su parte la Declaración Americana de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro de

los derechos establecidos protege la igualdad material y formal y no discriminación de que todos los seres humanos somos iguales ante la ley y que se debe emplear las garantías mínimas para adecuar a los seres humanos una condición idónea, sin ningún tipo de discriminación, el derecho a un trabajo, a la salud, educación, los derechos de libertad como lo es el derecho a una vida digna que asegure las necesidades básicas para el ser humano como alimentación, agua potable, vivienda, el derecho a la integridad personal, física, moral y sexual, la prohibición de violencia, la tortura, desaparición forzada así como los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, los derechos de protección como la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica en razón de las garantías a ser observadas a nivel internacional y nacional, para así no vulnerar derechos y actuar en pro del ser humano.

- **Realidad actual de las condiciones de vida de las privadas de libertad dentro de las cárceles del Ecuador**

Para establecer la realidad sobre las condiciones de vida dentro de las cárceles y demás la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) realizó un informe temático de la "Situación de personas privadas de libertad en Ecuador" en el cual indica que se observó que la realidad actual del sistema penitenciario, al presentar graves deficiencias en todo el país, toda vez que los derechos de las personas procesadas y detenidas están siendo conculcados en especial la integridad y el riesgo a la vida, por los altos ataques de violencia y corrupción, toda vez que ha indicado que en el 2021, 316 personas privadas de libertad resultaron muertas en las Cárceles del país, -algunas de estas personas estaban con prisión preventiva, con boleta de excarcelación y eran de baja peligrosidad criminal-, y otras cientos fueron heridas, por los mismos reclusos quienes se han tomado el control de las cárceles, pues se ha llegado a esta situación debido a la política del Estado de encarcelar a quien infrinja la ley, para garantizar así la seguridad ciudadana, pues existen demasiadas prisiones preventivas las cuales solo deben ser aplicadas de manera excepcional, normas que obstaculizan beneficios e indultos, así como falta de separación de los niveles de peligrosidad, deficientes medios integrales de salud y alimentación y violencia a las mujeres por inadecuada separación de pabellones de hombres y mujeres,

lo cual se ha generado por el abandono y ausencia del Estado para controlar e implementar políticas criminales integrales, para aumentar el presupuesto y el personal de custodia.

De esta manera este organismo refiere la necesidad de cumplir con los estándares internacionales, para reducir y prevenir los índices de violencia, la sobrepoblación carcelaria y la atención idónea a la reinserción, a fin de garantizar los fines del sistema penitenciario y la titularidad de los derechos humanos y su dignidad, para lo cual el Estado ecuatoriano ha solicitado cooperación técnica y el presidente a indicado el lanzamiento de una política pública con énfasis en los derechos humanos y el presupuesto preestablecido, lo que claramente no se ha visualizado actualmente al existir una evidente criminalización carcelaria olvidada, sin embargo la Comisión ha mencionado realizar un seguimiento al Ecuador, a fin de que no se inviabilice las recomendaciones realizadas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

En razón de lo expuesto es importante señalar que la realidad actual revela una evidente crisis carcelaria, pues se hace una apreciación de las realidades actuales del sistema penitenciario a nivel general por lo que es necesario reconocer las condiciones actuales en que se encuentran las mujeres privadas de libertad del Centro de Privación de Libertad de Tulcán.

De la investigación desarrolladas sobre la población de femeninas es la de Almeida (2017), Titulada Mujeres con pena privativa de libertad: ¿quiénes son y cómo viven en una Cárcel del Ecuador?, refiere que este grupo mencionado se encuentra excluido del estudio tradicional de los investigadores porque aducen que no existe un numero amplio de delincuencia femenina que se encuentren recluidas en centros de rehabilitación social, pues menciona en su investigación, que al enfocarse los estudios principalmente en los hombres ha impedido y limitado la creación de políticas públicas que pudieren prevenir el crecimiento de la delincuencia femenina, refiere que se ha ignorado la realidad de ejecución de penas de las mujeres por el sistema penitenciario, además establece el modelo de criminología de la mujer al indicar que el principal factor para que infrinjan la ley son la falta de educación, el desempleo, la desestructuración familiar y la pobreza en concordancia con la teoría del desarrollo y la dignidad humana, estableciendo que dentro

de las cárceles analizadas existe hacinamiento, pues en algunas de ellas viven las privadas de libertad con sus hijos, la cárcel para ellas les ha permitido escapar de la pobreza maltrato infantil, corrupción, delincuencia, drogas, pedofilia, violencia psicológica, física y sexual, prostitución, sin embargo, no existen políticas que les permitan resocializarse y crear oficios, pues por el contrario en algunas ocasiones no cuentan con una correcta alimentación y viven unas contra otras con reglas y en un encierro total, por lo que empiezan a apreciar su libertad. Por lo cual el presente estudio es de suma importancia toda vez que la autora aborda de manera específica y particular el problema carcelario de las mujeres Privadas de Libertad a través de una perspectiva social y jurídica.

En el Ecuador el hacinamiento en los Centros de Privación de Libertad se ha convertido en un problema que vulnera los derechos humanos de las personas privadas de libertad al tener que encontrase en un confinamiento con espacios muy limitados donde habitan varias personas pues según Arguello,(2013) "existen siete personas dentro de una misma celda de seis metros cuadrados," (p.121) incumpliendo los estándares del Sistema de Rehabilitación Social pues dentro de la historia del Ecuador se logra visualizar que es un problema que data desde varias décadas, debido a que los espacios utilizados para la población carcelaria eran muy limitados en razón de que no se habilitaba todo el espacio de las cárceles, lo cual dentro del 2009 a 2014 injiere un avance en razón de la construcción de nuevas cárceles en el Ecuador, sin embargo, la población carcelaria no va en descenso, si no en aumento de acuerdo con la realidad actual en la que se encuentran los privados y privadas de libertad.

Pues cabe recalcar que las personas privadas de libertad sufren gran discriminación y vulneración a sus derechos, pues son el sector olvidado de la sociedad, por lo cual se debe priorizar esta situación, por parte de las autoridades competentes y el Estado en razón de lo expuesto por Cárdenas (2021).

> La actual situación del sistema penitenciario en Ecuador se ha convertido en el ejemplo por excelencia del fracaso de distintos gobiernos e instituciones públicas en su misión de luchar contra la desigualdad estructural y la violencia. A la fecha, ya son varios los precedentes en los que ha quedado expuesto el contexto de hacinamiento, violencia, motines, discriminación y corrupción dentro de la vida carcelaria. (p.1)

Pues de esta manera es importante mencionar que en la actualidad existe una preocupación carcelaria que es evidente ante la sociedad y el Estado, pero sin ninguna concientización, pues Según Martínez (2021) existe "un hacinamiento de 8.796 personas, que corresponde a un 29,42%, pues en el Ecuador se ha triplicado la población carcelaria de 13.125 internos en 2008 a 38.693 en febrero de 2021. Estas cifras significan que para cada recluso existen menos probabilidades de acceder a atención médica de calidad, agua y alimentos en buen estado"(p.1), esto debido a que el sistema penal prefiere llenar las cárceles y no establecer medidas no privativas o medidas alternativas a la prisión preventiva sobre todo en delitos menores, pues en muchas ocasiones la eficacia de la justicia se mide por su cantidad y no por su calidad, por lo que se requiere se cumpla con las garantías constitucionales y se valoren todos los medios que les otorga la justicia para sancionar con la finalidad de no llenar las cárceles y limitar los recursos, así como las políticas públicas, pues ello provoca condiciones de hacinamiento y asociaciones ilícitas.

Esta realidad obedece a que existe una contradicción del ciudadano civilizado, pues en el 2009 se estableció una descriminalización a la pobreza estableciéndose por parte de la Asamblea Nacional un "aumento en el monto constitutivo del hurto y el robo con la finalidad de que sean sancionadas como contravenciones y se permita efectuar una conciliación" (Salas et al., 2020, p.101), dicha reforma que en 2010 se dio de baja y se retomó al hurto como delito de acción pública y se disminuyó el monto constitutivo del robo, por otro lado en 2014, se establecieron montos de droga no punibles, pero ello fue criticado y en menos de un año las cifras fueron reformadas.

Todo gracias a "una utópica tranquilidad de la que sí, seguimos a las mismas fuentes de prensa, la región se aleja cada día más, el Estado retomó la penalización de -los hermanos y hermanas castigados por la pesada carga de la miseria- durante generaciones y estigmatizados como -rateros-, más aún como enemigos internos" (Salas et al., 2020, p.102). Esto demuestra claramente que existe una preocupación de la sociedad y el Estado por criminalizar y encerrar a los desfavorecidos en lugar de crear un sistema que permita ahorrar gastos al Estado y establecer soluciones viables como lo es cuando se a atendado a los derechos de propiedad se plantee una conciliación eficaz para las partes siempre que no se afecten derechos personales, pues la realidad es que las cárceles no están inundadas

de personas con un nivel económico alto, sino de aquellos en su mayoría que no visualizan alterativas que les permita salir de un ámbito social y cultural empobrecido, por dicho motivo dentro de una cárcel hasta el ciudadano con un delito de baja peligrosidad debe aprender a defenderse e incluso hacer favores a los jefes de las pequeñas o grandes organizaciones delictivas que se forman en la cárcel lo cual ha provocado la aparición y muerte de los PPL, situación que se agrava al emplear un mecanismo de penalización y no de solución por las autoridades correspondientes.

De esta manera las condiciones en que se han desarrollado las mujeres privadas de libertad en razón de la prohibición de hacinamiento es un tema de poco estudio de acuerdo al rol social que se le ha otorgado dentro de la sociedad, en razón de ello las mujeres que albergaban los centros en "2013 era un total de 844" (Arguello, 2013) y para " enero del 2019 existen 3016 mujeres a nivel nacional" (El Telégrafo, 2019), lo cual demuestra un aumento considerable si se aprecia que las cifras varían en razón de que mientras ciertas mujeres recuperan la libertad otras ingresan o reinciden, cuestionamiento actual de las políticas criminales.

En cuanto al Centro de Rehabilitación Social de Tulcán se puede establecer que las cifras de hacinamiento se han tornado de la siguiente manera pues de acuerdo a Arguello (2013) existía un 79% de hacinamiento carcelario en Tulcán entre hombres y mujeres, para la Defensoría del Pueblo, (2017) se pudo observar dentro del informe Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes 2017, existe una sobrepoblación de 472 personas con una tasa de hacinamiento del 134,86% sin establecer una diferencia entre hombres y mujeres, por lo que se constata que el hacinamiento va en aumento y no en descenso, sin embargo gracias a las recomendaciones emitidas por la defensoría del pueblo en razón de la infraestructura de diferenciar el número de mujeres y hombres por pabellón y celdas en dicho año, se ha logrado establecer un gran avance.

Pues en razón de lo expuesto la Defensoría del Pueblo (2018) ha establecido dentro de su informe *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes del 21 de junio del 2018,* el pabellón de mujeres está estructurado para recibir a 95 privadas de la libertad sin embargo hasta 2018 existía un total de 179 privadas de libertad

lo que demuestra un hacinamiento de 84 personas que sobre pasan la población y el espacio limite, por otro lado se indicó que los baños y lugares donde se encuentran las privadas de libertad no poseen las condiciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de las presidiarias pues existen duchas sin agua caliente, lavabos que no funcionan, los cuartos en las que se ha distribuido a las mujeres que se encuentran cumpliendo una pena tiene una capacidad de entre 6 a 11 personas, sin embargo, deben acomodarse en la celda de entre 18 a 19 personas lo cual efectivamente determina que no se está cumpliendo con los parámetros internacionales de Derechos Humanos y además no se han establecido soluciones por los organismos del ramo para erradicar la situación de hacinamiento, logrando conocer la realidad del centro y de las PPL mediante esta comparación de años.

> Las mujeres privadas de libertad pertenecen a un grupo vulnerable que han vivido épocas de pena y olvido dentro de las cárceles debido a que el sistema penitenciario es estructural y no ha sido tratado de la manera correcta pues deben enfrentarse a una sobrepoblación que crece cada día viviendo en condiciones de hacinamiento lo cual ha desembocado en una serie de vulneración a sus derechos que a pesar de conocerlos no existen medios idóneos para realizar denuncias. (Aguirre, 2012)

De la investigación desarrollada por Aguirre (2012) respecto a las mujeres a las que se les ha restringido el derecho de libertad, refiere a que este grupo vulnerable de mujeres han vivido épocas de pena y olvido dentro de las cárceles debido a que el sistema penitenciario es estructural y no ha sido tratado de la manera correcta pues deben enfrentarse a una sobrepoblación que crece cada día viviendo en condiciones de hacinamiento lo cual ha desembocado en una serie de vulneración a sus derechos que a pesar de conocerlos no existen medios idóneos para realizar las denuncias y que estas tengan la viabilidad judicial esperada, por lo cual sitúa la situación de las mujeres privadas de libertad desde el aspecto penal, moral y social, desarrollando de forma idónea los aspectos sociales y jurídicos dentro del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, que requieren ser atentados por las autoridades, que omiten el cumplimiento del artículo 4 del COIP .

Es de esta manera que en razón de todo lo expuesto se comprueba que el hacinamiento se encuentra presente, al igual que la crisis carcelaria, así como los diferentes factores que influyen para que esta realidad no sea contrarrestada o erradicada de manera positiva,

toda vez que se prefiere llenar las cárceles del país, en lugar de implementar políticas públicas de resocialización o normativas con una validez material y no solo formal, que permita la mínima intervención penal y la objetividad de los servidores públicos.

Infraestructura carcelaria para evitar el hacinamiento

Para una correcta convivencia que limite, prevenga o erradique el hacinamiento se requiere el cumplimiento de las condiciones establecidas por Comité Internacional de la Cruz Roja (2012), en su guía complementaria Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles, en razón de la referencia básica de cómo deben estar conformadas las celdas de una cárcel indicando que "Se ha calculado el espacio necesario para dormir en una cama en 1,6 m2 y el espacio necesario para un retrete y una ducha en 1,2 m^2 establece que los espacios mínimos para garantizar el cumplimiento de las necesidades básicas por carcelario sin incluir el baño son de 3,4 a 5,4 m2". Por otro lado, establece que los cuartos compartidos o con litera necesitan de un espacio de 3,4 m2 como mínimo en una cama de 1,6, que cuando son 4 personas se multiplica por el mínimo de espacio y se establece la infraestructura de la celda normal para evitar hacinamiento, Por lo cual estos aspectos deben ser valorados dentro de los Centros de Rehabilitación Social, lo cual no se está respetando en razón que en cada celda del Centro de privación de libertad de Tulcán del pabellón mujeres existen más personas de la capacidad permitida de acuerdo a la información recabada por la defensoría del pueblo.

Es de esta manera que las mujeres privadas de libertad en relación a las condiciones de hacinamiento en que se desarrollan están expuestas a que sea transgredida su doble vulnerabilidad por las afectaciones a sus derechos humanos como lo es la vida, la salud integral, la rehabilitación y el derecho a una celda adecuada de acuerdo con los espacios y metros mínimos por cada privada de libertad, por lo que se requiere atender y comprender dicha situación para así garantizar sus derechos y la eficacia de la prohibición de hacinamiento

Tabla 1: Capacidad, Numero, Habitantes de las Celdas pabellón mujeres, Autor:

Características de las celdas del pabellón "mujeres"

No. de celda	No. PPL que la habitan	Capacidad	Observaciones
11	10	9	La mayoría de las camas son empotradas con madera, tanto en las celdas: 15, 18, 2, 3 las PPL duermen en colchonetas en el suelo; en las otras comparten la cama.
12	8	8	
14	11	8	
15	9	8	
18	11	9	
1	2	2	
2	10	9	
3	10	9	

Fuente: Defensoría del Pueblo.

Autoría: Guamaní, (2022).

- **El sistema de rehabilitación social en Ecuador**

Debido a las investigaciones universitarias realizadas por Iza (2014) en su tesis "Los privados de Libertad y la falta de Rehabilitación Reinserción Social Integral", así como por Caiza (2016) en su proyecto de investigación "Evolución del Sistema Penitenciario y el Hacinamiento en el Centro de Rehabilitación de Varones de Esmeraldas dentro de la legislación ecuatoriana" y de acuerdo a Caguasango (2019) en su informe final sobre "El Sistema de Ejecución de Pena en el Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Ibarra durante el año del 2017" hacen alusión a que el Sistema de Rehabilitación Social es un encierro que conlleva una escuela de delincuencia debido a que los privados de libertad no cumplen con las finalidades del sistema pues por el contrario dentro de la cárcel mejoran sus habilidades como delincuentes, se vuelven insensibles y fuera de los centros de privación de libertad no existe una resocialización debido a que los ex convictos se centran en su deseo de vengarse. Las políticas públicas dirigidas a este grupo son verdaderamente ineficaces en razón de que los funcionarios, la infraestructura carcelaria y la falta de importancia por las autoridades del Sistema de Rehabilitación Social, no permiten una verdadera preocupación sobre las condiciones de vida en que se encuentran los privados de libertad lo cual contraviene de manera expresa la normativa nacional e internacional, por lo cual se ha establecido que dentro de las Cárceles de Varones existe hacinamiento lo cual ha generado una vulneración sistemática a sus derechos humanos, de esta manera los tesistas han hecho un estudio centrado a los Centros de Privación de los Hombres y no existe una valoración respecto a la situación de las mujeres privadas de libertad, por lo cual el aporte de este trabajo de investigación es verificar el cumplimiento del sistema penitenciario y ejecución de penas en el Centro de Privación de Mujeres en Tulcán.

En este sentido no se estaría garantizando el artículo. 201, el cual establece que. - "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas

penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Para lo cual Navarrete (2016) en su informe alternativo "5 años del nuevo modelo carcelario en Ecuador" y Vera (2018) dentro de su artículo "Sistema Penitenciario ecuatoriano del siglo XXI: guetos de tortura, asesinato y olvido" realizan ciertas afirmaciones en razón de las políticas públicas implementadas a nivel general en las cárceles del Ecuador para el cumplimiento de los derechos humanos las cuales referían a disminuir los índices de hacinamiento, mejorar la infraestructura, espacios, recreación, trabajo, clasificación poblacional entre otros aspectos señala que las inversiones para el Sistema Penitenciario no ha dado un resultado eficaz y eficiente debido a que no se han desarrollado por parte del Estado medidas de acción afirmativa idóneas para que los privados disfruten de una verdadera rehabilitación integral que garantice los derechos humanos.

Desde su parecer, Páez (2018) en su artículo "*Realidad del Sistema Penitenciario en Ecuador*" establece que en el Ecuador existe una realidad que afecta al goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad por la situación actual en que se desarrolla el sistema carcelario y las medidas de acción afirmativa que tuvieron un gran plus de 2009-2014, pero que no han alcanzado la aplicación normativa eficaz, determinando que el hacinamiento produce la conculcación de otros derechos que degradan la dignidad humana al tener que enfrentarse a tratos degradantes, crueles e inhumanos que incluso pueden desembocar en la muerte, aduce así también la vulneración del derecho a la salud en razón de que a las mujeres se les realiza inspección de cavidades vaginales y que hasta el 2018 existían 35.116 hombres y 2917 mujeres privadas de libertad en el Ecuador, existiendo una sobrepoblación carcelaria latente la cual sigue aumentando y en razón de las nuevas medidas tomadas por el entonces presidente Lic. Lenin Moreno, representan un retroceso para los Centros de Rehabilitación Social, proponiendo como solución informes mensuales de los organismos del ramo. El autor realiza sus planteamientos desde un enfoque general y sin discriminación de género sobre la realidad carcelaria en Ecuador.

Dentro de la investigación universitaria realizada por Chimbo. (2017), en su tesis El Sistema Penitenciario y su Incidencia en los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de la libertad de Riobamba durante el Periodo de enero a septiembre de 2015, alude que ha podido comprobar que no se garantiza los derechos humanos de las personas privadas de libertas por parte de los funcionarios y personal del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba y que no se cumple con los fines de la rehabilitación y reinserción social pues al salir en muchos de los casos vuelven a delinquir volviendo a la cárcel estableciendo que el derecho que más se encuentra afectado es la salud porque al salir de la cárcel la mayoría adquiere una enfermedad por las condiciones en las que se encuentran los presos. La relevancia de su análisis radica en que ha podido afirmar una violación a la normativa nacional e internacional desde un enfoque de los derechos humanos y los fines de la rehabilitación social.

> En base a esto, la corte constitucional dio ya directrices generales de cómo actuar frente a este problema: fortalecimiento de la coordinación y cooperación interinstitucional; reducción de la sobrepoblación carcelaria y del hacinamiento; fortalecimiento de las capacidades de servidoras y servidores públicos del sistema nacional de rehabilitación; mejoramiento de la infraestructura y el acceso a servicios básicos; respeto de garantías básicas al interior de los centros de privación de libertad, y aseguramiento de recursos y presupuesto. (CASO No. 365-18-JH Y ACUMULADOS)

Sin embargo, el sistema penitenciario no ha prestado la atención debida pues incluso cuando un privado de libertad cumple con su mayor porcentaje de la pena, solo un 10% puede acceder a beneficios para recuperar su libertad, pues las cárceles representan una filosofía punitivista y securitista lo que hace no exista una justicia social de reintegración y resocialización, pues los sistemas carcelarios en lugar de ser una solución, han sido un espacio de vulneración de derechos humanos (Cardenas,2021).

A nivel internacional Carreño (2016) en su estudio de tesis “Las Cárceles como espacios de Violación a los Derechos Humanos en Bogotá-Colombia” refiere a que de acuerdo al Sistema Penitenciario en las cárceles de Bogotá-Colombia establecen una sobrepoblación dentro de ellas y que en tal sentido no se les garantiza a los y las sentenciadas los recursos necesarios para una vida digna y el goce y disfrute de los derechos humanos con lo cual se permita el desarrollo de las capacidades y potencialidades de los y las privadas de libertad, manifestando que la cárcel solo cumple como herramienta de castigo que es

aislar al delincuente de la sociedad evitando su rehabilitación social integral al no emplear un adecuado presupuesto económico que permita enfrentar la realidad carcelaria. Lo cual demuestra claramente que es un problema internacional que también es visualizado en el Ecuador.

- **Políticas Públicas para evitar el hacinamiento**

En relación a las políticas públicas de acuerdo a lo suscitado en los últimos años, en relación a la responsabilidad del control carcelario, se ha evidenciado que la responsabilidad recae en el gobierno, "un Estado que no controla su territorio total o parcial es un "Estado fallido" (Defensoría Pública del Ecuador, 2021, p11), es así que el Estado inició reformas institucionales desde el año 2019, se ha hecho evidente la usencia de políticas públicas y los recortes presupuestarios que existen en materia penitenciaria, producto de políticas de austeridad, siendo el centro del problema.

Pese a la crisis penitenciaria que atraviesa el Estado, desde el año 2007 se han creado políticas públicas, leyes y decretos destinados a evitar el hacinamiento y cumplir con las recomendaciones propuestas por instituciones internacionales tales como las Naciones Unidas, que emiten proyectos o manuales destinados a precautelar los derechos, pero sobre todo evitar el hacinamiento, es preciso señalar que existen políticas públicas de índole, legal normativo, legislativas e institucionales.

De acuerdo con lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, la seguridad interna nacional es competencia exclusiva del gobierno nacional, es decir a cargo del Ejecutivo, que debe hacerse cargo de la ejecución de la ley y planteamiento de políticas públicas referentes a la rehabilitación y reinserción social.

Como una política pública, el legislativo implemento una medida facultando a las instancias gubernamentales correspondientes a otorgar una reducción de hasta el 50 por ciento de las sentencias, que cumplan con ciertos requisitos, conocida como la regla del 2 x 1 (Moncayo, 2013). ACTUALIZAR.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y Adolescentes infractores (SNAI), expide el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en los Centros de Privación de Libertad a escala nacional, en los que se prevé tener como prioridad los proyectos productivos institucionales y la venta de productos elaborados por los PPL, tiene como principal objetivo promover el acceso a este servicio en igualdad de condiciones , con criterios de calidad y seguridad, siendo el servicio de Economato una política pública que garantice el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad, con una alimentación complementario mediante la instauración de los Economatos (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes infractores, 2022).

Desde el Ejecutivo se han tomado ciertas acciones con el fin de frenar el hacinamiento penitenciario, esto es que en Diciembre del 2021, mediante un trabajo administrativo que determino personas que podían salir en libertad de acuerdo a estrictos parámetros de comportamiento, penas entre otras "la autoridad competente emitió a escala nacional la libertad de 680 personas privadas de la libertad con boleta de excarcelación y 163 más accedieron a beneficios penitenciarios o cambio de régimen, principalmente de los centros de privación de libertad (CPL) en las provincias de Azuay, Cotopaxi, Guayas y Manabí" (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes infractores, 2022), sin embargo el hacinamiento en el Ecuador no solo depende de a cuantas personas dejen libres, se prevé que en el presente año se realice el Censo penitenciario integral en 36 centros de privación de libertad.

El actual gobierno ha presentado la política pública de rehabilitación social 2022-2025, que de acuerdo a declaraciones del director del SNAI, su principal función es garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con la creación de la primera escuela penitenciaria, se ha planteado realizar reformas al Código Orgánico Integral Penal, con énfasis en el respaldo del cuerpo de control penitenciario, enfoque en la reducción del hacinamiento, reforzar la seguridad interna, reinserción en relación a la transformación del sistema penitenciario , además el presidente el 21 de febrero del 2022, firmo el decreto ejecutivo 355, para indultar a todos los presos que reúnan los siguientes requisitos, estén cumpliendo una sentencia por robo, hurto, estafa y abuso de confianza,

hayan cumplido el 40% de la pena si fueron sancionado con el código penal y código de procedimiento penal y el 60 % de la pena cumplida si fueron sancionados con el Código Orgánico Integral Penal, que no se encuentren con otras medidas privativas de libertad no existan otro proceso en su contra y que no hayan sido sancionados en el centro de privación de libertad por faltas disciplinarias, todo esto en relación a la disminución de la población penitenciaria (Lasso, 2021).

De acuerdo a esta política pública según los datos del SNAI" la capacidad instalada de los centros CPL es para 30.169 PPL, y el número de PPL es de 36.902 al 17 de noviembre de 2021" (Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación, 2022), este análisis enfocado en reducir el hacinamiento ha determinado que el cálculo de la capacidad está mal hecho por lo cual existe una cantidad de PPL, mucho más elevada en condiciones que vulneran sus derechos, existen CPL, con celdas de 2x2x2 en la que conviven 7 personas, algunos comparten cama y otros duermen en el suelo.

Este plan tiene como función primordial hacer respetar los derechos de los privados de la libertad, basándose en el hacinamiento la infraestructura el acceso a la alimentación y agua potable, acceso a la salud, acceso a la información, entre otros puntos importantes para considerar como políticas públicas, es así como en base a las necesidades de los PPL se han planteado 12 ejes como lo son que se garantice los "derechos de salud, el trabajo, el deporte, la cultura, el fortalecimiento del vínculo social y el arraigo, la rehabilitación física y psicológica de las PPL, el desarrollo de información, la adecuación de la infraestructura, los recursos humanos requeridos, alianzas, convenios y cooperación y como base transversal la implementación de la PPRS; y, el proceso de adolescentes en los Centros de Adolescentes Infractores" (Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación, 2022).

Si bien es cierto estos ejes son los que se han analizado en relación a las necesidades de las personas de libertad ejes que pertenecen a derechos constitucionales de los cuales toda persona esta asistida, pues si bien el estar en un centro de privación de libertad les priva el derecho mismo de estar en libertad no les priva de su dignidad humana, sin embargo, a lo largo d ellos gobiernos se ha planteado en el papel muchas acciones a implementar ,

acciones que aparentemente son medibles a corto y largo plazo, se estima que para el 2025 todos los ejes cumplan con el 100% de su aplicación.

En relación al Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Tulcán, existen los mismos estragos que a nivel nacional en la población penitenciaria, por lo cual, de acuerdo al informe presentado por la defensoría, el hacinamiento dentro de este centro se mantiene en un 10 % "Esta situación persiste y pudo ser corroborada por el equipo del MNPT en cada uno de los pabellones, especialmente en el pabellón denominado "chino". Esta situación contraviene lo dispuesto en el Art. 4 del COIP" (Defensoría del Pueblo, 2018), es así que como una medida del centro de rehabilitación por lo motines presentados se ha optado por realizar reubicaciones de PPL, para evitar posibles fugas y menguar el hacinamiento, sin embargo, a pesar de que en este centro existen los mismo servicios que a nivel Nacional, uno de los problemas fundamentales visibilizados fueron la alimentación y el hacinamiento, los PPL , no reciben una alimentación variada y nutritiva, no existe una hora exacta para la entrega de los mismos, además de que la política pública de los Economatos, no se cumple con regularidad pues el presupuesto para este Economato de Tulcán se demora demasiado. La nueva Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025 (Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación, 2022), promete reducir el hacinamiento, así como mejorar la infraestructura, pero sobre todo promete la tan anhelada rehabilitación y reinserción social.

A fin de combatir el hacinamiento carcelario en Tulcán se implementaron 16 literas para el pabellón de mujeres, sin embargo "en la cárcel de Carchi existen 900 personas privadas de libertad entre hombres y mujeres, teniendo solo capacidad para 350, lo que preocupa el hacinamiento, especialmente en el pabellón de mujeres (200), que recepta a privadas de la libertad de Imbabura, debido a que esta sección de la cárcel de Ibarra está deteriorada" (Cabezas, 2021, p.1). pues esta realidad ha hecho que en una celda de 10 personas duerman más de 30 personas, por lo cual recientemente el presidente Lasso confirió 16 indultos (La hora, 2022).

El aporte de la investigación es hacer hincapié sobre los derechos que se vulneran a las mujeres privadas de libertad a causa del hacinamiento específicamente en el Centro de Rehabilitación Social Tulcán para que a futuro se desarrollen soluciones que permitan la aplicación normativa nacional e internacional. Es de esta manera como puede observarse que la investigación en materia de derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en el Ecuador es un tema de gran relevancia que se encuentra en pleno desarrollo en virtud de que las investigaciones que se han desarrollado de acuerdo con el tema son básicas, lo que contribuye su pertinencia, sin embargo, no existen estudios científicos que se hayan realizado en razón del hacinamiento del pabellón mujeres, por lo que el tema resulta novedoso.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se aplicó desde un enfoque cualitativo, debido a que permitió establecer una comprensión profunda respecto con la realidad en que se encuentran las mujeres privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, es así como se logra visualizar la existencia de fenómenos jurídicos y sociales referentes al cumplimiento de los derechos humanos en razón de las garantías mínimas aplicables para el efectivo goce y ejercicio de las mujeres que se encuentran cumpliendo una pena, con lo cual se logra responder a las interrogantes que obedecen a lo largo de la investigación, se determinó la eficacia del inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, en razón de las condiciones de hacinamiento estrictamente prohibidas en la normativa nacional e internacional.

El nivel de investigación que se empleó en el presente trabajo fue el descriptivo el cual permitió establecer, los principales derechos humanos que están siendo vulnerados a las mujeres privadas de libertad por las condiciones en las que deben vivir dentro de la cárcel, al no contar con políticas públicas y recursos básicos necesarios que permitan su rehabilitación, resocialización y reinserción por parte del Sistema de Rehabilitación Social, lo cual acarrea el incumplimiento material de la norma.

La investigación se direccionó en base al método normativo debido a que la problemática que se investigo tuvo como finalidad el estudio de la eficacia del inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal con respecto a las condiciones de hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, se apoyó además en el método socio jurídico con el que se pudo evidenciar de forma directa el entorno jurídico y social en el que se encuentran las mujeres privadas de libertad determinando que las políticas públicas por parte de la Dirección de Rehabilitación Social necesitan una evidente atención, los dos métodos se valieron del método lógico analítico en razón de que se pudo verificar las condiciones en que se encuentran las mujeres privadas de libertad, que afectan a la titularidad de sus derechos por lo cuál con la información extraída, se aplicó, el método sintético llegando a determinar que se están vulnerando los

derechos de las mujeres privadas de libertad y que existe una sobrepoblación carcelaria que afecta a la eficacia normativa y al orden social.

En relación con los métodos aplicados, se trabajó las técnicas de investigación, como es la aplicación de la técnica de revisión documental con la cual se obtuvieron datos doctrinarios y jurídicos mediante la aplicación de un esbozo de textos que refieren al origen, conceptos, normas, publicaciones, noticias, u estudios de los derechos y condiciones de las mujeres privadas de libertad, además se recopilaron datos estadísticos de la defensoría del pueblo y el Director del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, sobre la población carcelaria de mujeres.

Así también con la misma importancia se utilizó la técnica de la entrevista que fue desarrollada en base a un cuestionario de preguntas abiertas previamente estructuradas, se realizaron cuatro entrevistas de la siguiente manera: a dos jueces uno de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Penitenciarios de Ibarra y a otro funcionario jurisdiccional de Tulcán, una entrevista al abogado de la defensoría del pueblo, una entrevista al director del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán. Así también se aplicó la técnica de la encuesta a través de un cuestionario de preguntas cerradas debidamente estructuradas una vez que se otorgó el permiso correspondiente para su efectivización por parte del director del Centro de Rehabilitación Social Tulcán, para lo cual se tomó en consideración que la población es de 180 a 200 mujeres privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social Tulcán como población finita teniendo un margen de error de +/- 5%, por lo cual es necesario aplicar la muestra a 132 mujeres carcelarias, en razón de que la población establecida es de 200 mujeres la cual puede diferir en razón de que todos los días salen o ingresan un diverso número de mujeres privadas de libertad.

Población y Muestra

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{(N-1) E^2 + Z^2 P Q}$$

En donde:
n= Tamaño de muestra

Z= Valor Z curva normal (1.96)
P= Probabilidad de éxito (0.50)
Q= Probabilidad de fracaso (0.50)
N= Población Universal (220)
E= Error muestral (0.05)

Sustituyendo la fórmula:

$$n = \frac{(1.96)^2 * (0.50) * (0.50) * (200)}{(200 - 1) * (0.05)^2 + (1.96)^2 * (0.50) * (0.50)}$$

$$n = \frac{(3.84)\ (0.25)\ (200)}{(199)\ (0.0025) + (3.84)\ (0.25)}$$

$$n = \frac{(3.84)\ (50)}{(0.49) + (0.96)}$$

$$n = \frac{192}{1.45}$$

n = 132

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

6.1.1. Análisis de la Técnica de la Entrevista

La investigación se direcciono desde la aplicación de un trabajo de campo en la cual se aplicó la técnica de la entrevista a 2 Jueces de Garantías Penales y Penitenciarias, al Defensor del Pueblo y al Director del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán.

ENTREVISTA A LOS JUECES DE GARANTIAS PENALES Y PENITENCIARIAS. (Anexo I)

Pregunta 1	**¿Usted como juez de garantías penales y penitenciarias, conoce cuantas sentencias condenatorias que conllevo la privación de libertad para mujeres dicto durante el año 2019 y lo que va del 2022?**
Entrevistado 1	Dr. Wilson Obando Juez de la ciudad de Tulcán

Como jueces de garantías penitenciarias la normativa nos dispone intentar cumplir dentro de todas las funciones que tenemos porque esta unidad está conformada por jueces penales que ejercemos funciones de jueces de garantías penitenciarias como jueces penales somos jueces multicompetentes que conocemos todas las materias, le podría decir que en la visita que se realizó en el mes de agosto del 2021 se contaba con una población carcelaria seiscientos 612 hombres ubicados en dos pabellones y 187 mujeres ubicadas en un solo pabellón es decir que a esa fecha tendríamos un total de 799 personas privadas de libertad. La otra situación dentro de este grupo de mujeres privadas de la libertad se encuentran personas que han sido sentenciadas tanto por esta jurisdicción de la provincia del Carchi como por la provincia de Imbabura al no existir pabellones para albergar a mujeres que han sido privadas de la libertad. .	
Entrevistado 2	Dr. Niederman Chandi
Bueno debo mencionar que como juez de garantías penales y penitenciarias he conocido diferentes casos y procesos en los que se ha sentenciado a mujeres, sin embargo, su incidencia es mucho menor al de los hombres, pero de que existen mujeres que adecuan su conducta algún delito lo hay, pues en su mayoría son por robo y microtráfico en escala leve, de los otros delitos del Código Orgánico Integral Penal si hay pero son menos, por lo cual en estos años solo en mi despacho creo que alrededor de unas 20 mujeres e sentenciado y unas pocas más se encuentran con medidas privativas de la libertad mismas que son enviadas a la ciudad de Tulcán, puesto que en Ibarra no contamos con un pabellón de mujeres.	
Pregunta 2	**¿Como juez de garantías penales y del sistema penitenciario, Conoce usted cuales son los estándares que establece la ley y que deben garantizarse para las mujeres privadas de libertad? En caso de contestar si ¿Cuáles son?**
Entrevistado 1	Dr. Wilson Obando Juez de la ciudad de Tulcán
Las personas privadas de la libertad por normativa constitucional se encuentran dentro de las personas que son consideradas vulnerables requieren un tratamiento especial y se busca garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad como seres humanos o que lleven una vida digna para que se cumplan los fines de la rehabilitación social, entones se entendería que estas personas deben cumplir sus penas en lugares adecuados que cuenten con servicios para garantizar sus derechos, por eso se establece en el artículo 12 del COIP que las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos entre otros a la integridad, libertad de expresión, libertad de conciencia privacidad personal y familiar, relaciones familiares, sociales, comunicación , visitas y salud estos son los derechos pero ya en la práctica estos derechos no son protegidos al no contar con centros de rehabilitación social adecuados e infraestructura necesaria.	
Entrevistado 2	Dr. Niederman Chandi
Si claro como jueces de garantías penitenciarias debemos conocer la doctrina y las normas nacionales e internacionales en las que se encuentran lineamientos claros respecto a las PPL, como lo es respectar su dignidad humana, los derechos establecidos en el Constitución y el COIP, los tratados de derechos humanos, a fin de cumplir con un adecuado sistema de rehabilitación, pues los estándares son muy bien escritos, pero para ser garantizados no basta que se encuentren positivizados, pues lastimosamente debemos enfrentarnos a una realidad actual que vive el Ecuador y es que las cárceles y en sí el sistema penitenciario no cuenta con infraestructura o presupuestos idóneos para enfrentar la crisis carcelaria que va en aumento.	
Pregunta 3	**¿Le corresponde a usted como juez de garantías penales y penitenciarias, verificar que la prohibición de hacinamiento establecida en el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, se cumpla?**
Entrevistado 1	Dr. Wilson Obando Juez de la ciudad de Tulcán

Le indicare al momento lo siguiente en el Centro de Rehabilitación Social sobre que ejerzo competencia en la provincia del Carchi la infraestructura carcelaria está construida para albergar a 350 personas privadas de la libertad, pero al momento existe una población carcelaria entre hombres y mujeres de **799** personas en la última visita que realice como juez de garantías penitenciarias, existe una sobrepoblación de **216.28**, el hacinamiento entonces usted me pregunta sobre verificar la prohibición de hacinamiento, claro que lo verifico, pero lastimosamente el hacinamiento no se da solo en este centro de rehabilitación social de Tulcán, pues existe hacinamiento en todos los centros de rehabilitación social del país y lo que se busca principalmente garantizar uno de los derechos de las personas privadas de la libertad, que es al mantener contacto con su familia a mantener cercanía familiar muchas veces son pretexto de que no se pueda evitar el hacinamiento, pero la principal causa que imposibilita el hacinamiento, es la infraestructura.	
Entrevistado 2	Dr. Niederman Chandi
Como jueces se nos ha establecido el observar y garantizar que no exista hacinamiento o no llenar las cárceles de PPL, debiendo observar la cantidad de personas privadas de la libertad existen en un Centro de Rehabilitación Social y lo hacemos pero en ocasiones se debe observar la cercanía y donde hay menos hacinamiento, llegando a llenar las cárceles con exceso de PPL pero esto se debe a que la infraestructura o capacidad que existe en los diferentes centros carcelarios son muy limitados, entonces son varios los derechos a tener en cuenta pues como juez garantista y como lo dice la Constitución tengo que observar parámetros y derechos y cuando se considere pertinente ponderarlos.	
Pregunta 4	**¿Según su criterio y en base a su experiencia considera que los derechos de las mujeres privadas de libertad son afectados o vulnerados?**
Entrevistado 1	Dr. Wilson Obando Juez de la ciudad de Tulcán
Se busca como le indique como jueces de garantías penitenciar tutelar y vigilar que los derechos de las personas privadas de la libertad sean hombres o mujeres se cumplan, en cuanto a la afectación de derechos reitero la situación de los centros de rehabilitación social actual en el país no permite garantizar en adecuada forma los derechos y ello no es por falla de los jueces de garantías penitenciarias es porque no tenemos infraestructura porque falta implementar un adecuado sistema de rehabilitación social en el país.	
Entrevistado 2	Dr. Niederman Chandi
Considero que la crisis actual como lo expuse antes, ha provocado una afectación a los derechos humanos de las mujeres, pero no es culpa del Estado o de nosotros como jueces de garantías penitenciarias, sino de un aparto estructural que requiere cambios al beneficio de las mujeres y hombres privadas de libertad a fin de no afectar derechos protegidos por las normas.	
Pregunta 5	**¿De qué manera el vivir en condiciones de hacinamiento puede afectar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad?**
Entrevistado 1	Dr. Wilson Obando Juez de la ciudad de Tulcán
En hacinamiento pues genera afectación de derecho a la mujer privada de la libertad mire el ser humano necesita de cumplir ciertos estándares y servicios básicos primero no todos los centros de rehabilitación social cuentan con las infraestructuras adecuadas pues reitero existe sobrepoblación carcelaria y para evitar ello tendríamos que construir más centros de rehabilitación social lo que requiere más inversión por parte del estado y no se lo ha hecho no se cuenta con los recursos necesarios, ni un plan para prevenir la crisis carcelaria, es evidente que si en una celda construida para que habiten dos o tres mujeres usted ingresa porque no tiene espacio físico están siete ocho mujeres esto afecta indiscutiblemente el derecho de la persona privada de la libertad en este término de los apiñados uno sobre otro, si el espacio físico le da para que usted dignamente pueda ubicar 2 o 3 camas para que la persona privada de la libertad.	
Entrevistado 2	Dr. Niederman Chandi
En este caso el hacinamiento afecta no uno si no el ejercicio de varios derechos humanos, pero lastimosamente actualmente no contamos con infraestructura, ni celdas aptas por falta de inversión y por lo tanto no existe la posibilidad de que una PPL pueda tener servicios básicos como una cama, agua disponible, duchas calientes, baños disponibles, un patio al aire libre, pues las condiciones de	

salud, higiene, hábitat no llegan a ser ni básicas, pero no existen nuevas herramientas para frenar el hacinamiento, perjudicando la calidad de vida y el ejercicio de sus derechos.	
Pregunta 6	**¿Usted conoce si el Estado tiene alguna responsabilidad para garantizar que las mujeres privadas de libertad vivan en condiciones acorde con la normativa de Derechos Humanos?**
Entrevistado 1	Dr. Wilson Obando Juez de la ciudad de Tulcán
Las personas privadas de la libertad forman parte de los grupos vulnerables frente a la persona privada de la libertad el Estado se pone en una posición de garante y esa posición de garante que hace le obliga al estado a tutelar a buscar a garantizar los derechos de la persona privada de la libertad derechos que se encuentran en la Constitución derechos que se encuentran en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, es decir el Estado tiene el deber y la responsabilidad de garantizar los derechos de las mujeres y de los hombres privados de la libertad porque asume una posición de garante frente a las personas que se encuentran en los grupos vulnerables.	
Entrevistado 2	Dr. Niederman Chandi
El Estado ha firmado y ratificado una serie de Convenciones, Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos por lo cual se hacen visitas al Ecuador como lo es el Examen Periódico Universal a fin de conocer la realidad del país, y en caso de existir afectaciones a los DDHH se establecen sanciones, pues es responsabilidad del Estado cumplir con las normas del derecho internacional e interno y ejecutar políticas públicas idóneas para asegurar el cumplimiento de los DDHH, por lo que como suscriptores el no ejecutar programas o prestar una atención debida a este grupo de doble vulnerabilidad acarrearía sanciones y procesos de repetición.	
Pregunta 7	**¿Usted cree que las políticas públicas que se aplican en razón del Sistema de Rehabilitación Social permiten la correcta resocialización, rehabilitación y reinserción de acuerdo a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad?**
Entrevistado 1	Dr. Wilson Obando Juez de la ciudad de Tulcán
Se pretende que las políticas públicas que se dicten y apliquen busquen cumplir los fines de la rehabilitación social que es prepara a la persona privada de la libertad para reintegrarse a la sociedad como un ente positivo lo que se busca que la persona conforme vaya cumpliendo su pena vaya transformando también su conducta por eso que en el país existe un sistema de rehabilitación social de carácter progresivo, pues se busca que estas personas vayan reintegrándose, por eso se creó un sistema de rehabilitación progresivo, pues tenemos una parte cerrada un régimen semi abierto, un régimen abierto, pero la realidad es que por más que se emitan excelentes política públicas que busquen la rehabilitación social mientras no se cuente con los recursos, la infraestructura para plasmar la esencialidad de estas políticas va hacer imposible que estas surtan efecto y se cumpla con su finalidad.	
Entrevistado 2	Dr. Niederman Chandi
Tenemos políticas que buscan resocializar y cumplir con la finalidad de la pena que es que una persona pueda ir obteniendo beneficios o en su caso ocupar el tiempo en algo productivo como lo son actividades y talleres, pero esto se complica por los limitados presupuestos que el Estado otorga a este sector de la sociedad, priorizando otros, por lo que por más que las políticas públicas sean hermosas si no hay una realidad social esto perjudica el cumplimiento del Sistema de Ejecución de Penas.	
Pregunta 8	**¿Usted como juez de garantías penales y penitenciarias considera que el C de Rehabilitación Social de Tulcán pabellón de mujeres, cumple c infraestructura y celdas adecuadas de acuerdo con la guía complementaria Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles del Comité Internacional Cruz Roja y los Objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social?**
Entrevistado 1	Dr. Wilson Obando Juez de la ciudad de Tulcán
Seria cerrar los ojos decir que nuestros centros de rehabilitación social cumplen con las infraestructuras necesarias, espacios físicos que se han construido hace muchos años en un espacio bastante reducido se hace lo humanamente posible por ir introduciendo mejoras en estos pabellones	

que existen, construyendo los pabellones en base a nueva infraestructura, pero como se basa con los pocos recursos que se pueden obtener alto financiamientos golpeando puertas, como dicen los señores directores entonces los espacios de este centro de rehabilitación social al igual que los espacios de la mayoría de los otros centros de rehabilitación social del Ecuador no cumplen las expectativas y los estándares que las personas lleven una vida digna, pero nosotros simplemente somos vigilantes de los derechos por más que observemos e intentemos que los derechos se cumplan mientras no exista una inversión real del Estado y un total de infraestructura física, espacios adecuados, pues una persona privada de la libertad implica un gasto sumamente alto diario de entre veinte a veinticinco dólares diarios.	
Entrevistado 2	Dr. Niederman Chandi
La verdad conforme todo lo que hemos conversado y evidenciado no se cumplen con los lineamientos y estándares de rehabilitación y no hacinamiento, pero esto es una realidad que ha traspasado años y barreras, pues ninguna cárcel en el Ecuador cumple con la infraestructura y las celdas adecuadas pues es un tema de presupuesto.	

Fuente: Los entrevistados. Autoría: Guamaní. (2022)

- **Análisis de la entrevista a los jueces**

Se logra visualizar que el juzgador de tulcan es quien se encarga de velar como juez de garantias penitenciarias de las privadas de libertad, toda vez que en la ciudad de Ibarra no se cuenta con un pabellon de mujeres lo cual hace que las mujeres sentenciadas en Ibarra sean trasladadas a la ciudad de Túlcan incrementando el numero de presas que albergan dicha carcel, pues según el juzgador de Tulcan hasta 2021 habian alrededor de 187 mujeres en la carcel de Túlcan mientras el juez de la ciudad de Ibarra indica que se sentenciarian al año a unas 20 mujeres solo de su despacho recordando que en Ibarra son mas jueces, por lo que al hablar de los estandares para garantizar las condiciones de vida de la mujeres PPL, indican que el Ecuador esta en crisis respecto al sistema penitenciario por lo que si bien es cierto la normativa nacional e internacional indica barrios estandares que se deben cumplir a fin de no vulnerar sus derechos humanos pero que esto se complica debido a que no existen politicas bien encaminadas y presupuesto.

Han indicado que como jueces estan en la plena obligacion de observar parametros y evitar el hacinamiento pero que la infraestructura y capacidad no les permite o en su caso la cercania de la familia pues deben ponderar los derechos y ajustarse a la realidad actual del Ecuador, mismos que como jueces de garantias pentinenciarias buscan no se afecten mas derechos pero que se requieren cambios estructurales.tanto en las carceles de hombres y mujeres pues el encontrarse varias reclusas sobre una misma celda, no contar con baños adecuados, el tener que ingresar varias mujeres provocando una sobre

poblacion afecta con claridad el ejercicio y goce de los derechos de este grupo con doble vulnerabilidad.

Es de esta manera que el Estado tiene una posición de garante y esa posición de garante le obliga a cumplir con los parámetros a nivel internacional y nacional con la misma pues no hacerlo acarrearía responsabilidad y juicios de repetición pues el Estado está en la obligación de desarrollar políticas públicas con la finalidad de no vulnerar derechos.

Por tal razón se establece que para cumplir con los fines de la pena de acuerdo con el sistema de rehabilitación social se debe cumplir con las políticas públicas y estas deben ser aplicadas en su 100% procurando preparar a la persona privada de la libertad para reintegrarse a la sociedad como un ente positivo, por lo que establecer que existe un cumplimiento de los lineamientos del Comité internacional de la cruz roja y los objetivos del sistema nacional de rehabilitación social, seria cerrarse los ojos y no contemplar la realidad de las cárceles lo que no es un problema de hoy sino de muchos años atrás que si bien es cierto se adoptado políticas de crear más habitaciones, ampliar las celdas, pero no es suficiente pues se necesita de mucha infraestructura, pues cada preso le cuesta al país diariamente 25 dólares aproximadamente, por lo que simplemente uno como juez debe ser vigilante de derechos y no existen condiciones necesarias para sancionar el cumplimiento de los estándares

ENTREVISTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE TULCÁN, PABELLÓN MUJERES. (Anexo II)

Entrevistado 1	**Dr. Juan Carlos Rivera Andrade (director encargado)**
Pregunta 1	¿Conoce usted los estándares que deben cumplirse para que las mujeres privadas de libertad vivan en condiciones acorde con los derechos humanos?
Si, pero el presupuesto asignado posibilita cumplir con algunas condiciones como alimentación, agua, salud, pero no cumplir con condiciones 100% idóneas que permitan una rehabilitación social pues cada vez existen más mujeres privadas de libertad.	
Pregunta 2	¿Según su criterio en el pabellón de mujeres del Centro de Privación de Tulcán se cumplen los estándares fijados para evitar el hacinamiento?

No, en su totalidad, pues las condiciones de infraestructura tanto en celdas como en baños es compleja por la sobrepoblación carcelaria que existe actualmente, debido a que no se dispone de los espacios mínimos para albergar a todas las reclusas, pero esto es una realidad de todas las cárceles no solo de la de Tulcán.	
Pregunta 3	¿Qué competencia tiene usted para mejorar las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad?
Soy el ente rector, que posee altas responsabilidades y dentro de mis competencias están el garantizar los derechos humanos, pero lastimosamente entre poder, querer y hacer existen grandes diferencias por cuanto dependemos del Órgano rector nacional que es el Estado, al incluso tener un presupuesto limitado, el cual debo hacerlo alcanzar como un padre de poco en poco para solventar en lo posible la necesidades de las PPL, tomando en cuenta que el ente de contratación pública de la SNAI es quien hacen las adquisiciones y nos las envían y ese es nuestro presupuesto, pues dirijo y debo solucionar problemas.	
Pregunta 4	¿En el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán del pabellón de mujeres se da cumplimiento al en el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, que prohíbe el hacinamiento?
No, en ningún centro debido a que es una norma escrita pero no hay parámetros que indiquen su cumplimiento o una sanción en su caso.	
Pregunta 5	¿Existe alguna política pública que particularmente dirigida a mejorar las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad?
Desconozco, pues existen planes y proyectos dirigidos a nivel nacional pero que no son cumplidos o no nos hemos beneficiados de ellos.	
Pregunta 6	¿Se han empleado recursos para capacitar a los agentes penitenciarios y personal administrativo en razón de los derechos que gozan las mujeres privadas de libertad?
Si, desde la planta central a través del ZOOM pues por la pandemia no se logran concentrar capacitaciones de manera presencial, sin embargo, cuando la defensoría del pueblo juntamente con nosotros creamos un espacio orientamos sobre los derechos humanos que gozan las mujeres privadas de libertad y los derechos con los que cuentan las guías penitenciarias, así como los deberes.	
Pregunta 7	¿Cuántas mujeres privadas de libertad cohabitan dentro de una misma celda?
Siete mujeres privadas de la libertad cuando tenemos un poco más de espacio y a veces hasta 12 personas por el espacio limitado.	
Pregunta 8	¿Cuáles son las condiciones actuales en las que se encuentran las celdas, espacios, instalaciones, iluminación e higiene en donde se encuentran viviendo las mujeres privadas de libertad?
Contamos con condiciones óptimas en cuanto a la higiene pues tenemos agua, pese a no tener agua caliente en todas las duchas o habilitados todos los baños debido a el tiempo y los años que tiene el centro de rehabilitación social de Tulcán, lastimosamente son construcciones antiguas que no poseen los espacios o instalaciones que se deben asegurar de acuerdo a los lineamientos requeridos, las celdas por su parte se ajustan a las realidades sociales y judiciales que asisten las cárceles, pues en temporadas el incremento es mayor y en otras ocasiones es menor. Pero también nos ayudamos de los recursos que entregan los familiares a las presas, aunque estos se encuentran prohibidos.	
Pregunta 9	¿De acuerdo con su conocimiento cada mujer privada de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, cuentan con su propia cama y servicios básicos?

Si, porque a pesar de la sobrepoblación todas, aunque algunas comparten cama, tienen, al igual que los servicios básicos en la medida de lo posible y de acuerdo con el presupuesto que nos otorga el Gobierno Central.	
Pregunta 10	¿Considera usted que el albergar varias mujeres privadas de libertad dentro de una misma habitación contribuye con la generación de problemas o conflictos dentro del Centro de Rehabilitación Social Tulcán?
Muy bajo todas cohabitan, pese a los roses personales normales que existen, pero lo hacen muy bien.	
Pregunta 11	¿Cuántas mujeres privadas de libertad actualmente habitan en todo el Centro de de Rehabilitación Social de Tulcán actualmente?
200 mujeres privadas de la libertad aproximadamente porque entran y salen de centro de rehabilitación.	
Pregunta 12	¿Según su criterio y en base a su experiencia considera que los derechos de las mujeres privadas de libertad son afectados o vulnerados?
Son afectados porque son parte del sistema penitenciario que a traviesa por problemas de olvido por las autoridades.	

Fuente: Los entrevistados. Autoría: Guamaní. (2022)

- **Análisis de la entrevista al director del Sistema Penitenciario de Tulcán**

Se debe mencionar que el director encargado al dar su entrevista, no permitió ingresará con el celular o grabará la entrevista así también pese a ser una persona muy amable la entrevista otorgada tiene ciertas contradicciones con la información documental, teórica y establecida por los demás entrevistados al indicar que, si existe hacinamiento pero que este posee un estándar bajo en razón de las demás cárceles del país.

Se justifico ciertas realidades actuales al mencionar que las PPL cuentan con todos los servicios básicos y que incluso todas tienen cama pese a dormir unas con otras y que en el último informe de la defensoría del pueblo se indica que, habían mujeres, que dormían en el suelo y más aún cuando la capacidad del centro es para un número de 90 privadas y existen 200 privadas.

Por tal motivo al decir que todas cohabitan y se llevan muy bien, es algo falso pero esa fue la información otorgada por el director y además indico que él hace lo posible por dirigir y distribuir los recursos con los que cuenta entre todas las mujeres, pues la normativa nacional e internacional no se cumple en ninguna de las cárceles, pero que se procura capacitar a las mujeres y a los agentes penitenciarios a fin de no violar derechos

pues la sobrepoblación es parte de todas las cárceles pues en esta dentro de cada habitación están de 7 a 12 mujeres en cada celda de 6m2.

ENTREVISTA DIRIGIDA AL DEFENSOR DEL PUEBLO. (Anexo III)

Entrevistado 1	**Dr. Patricio Vega Defensoría del Pueblo de la ciudad de Tulcán**
Pregunta 1	**¿Conoce usted las condiciones en las que se encuentran las mujeres privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán?**
Durante casi todo mi tiempo de vida profesional he conocido a ese centro de rehabilitación social en Tulcán y ahora en calidad de defensor del pueblo me ha tocado estado estar presente y presenciar ciertos actos ya sea unos a favor de los PPL ya sea a favor de los guías penitenciarios porque hay problemas de toda índole inclusive me ha tocado enfrentarme con la misma policía para poder tratar de conseguir alguna situación que vaya a tranquilizar la vida en lo posible de los guías penitenciarios en los problemas de alimentación y en cuanto a las mujeres el problema grave que es a nivel nacional que es el hacinamiento es algo que salta a la vista en todos los centros privados de libertad no es algo nuevo en el país estamos ante esa crisis grave se puede decir que no da el estado el gobierno central solución a este problema de hacinamiento, con el presidente Correa se crearon nuevos centros pero que no son la solución sino al contrario lo que se ha hecho es llegar a concretar mayores problemas como lo son las masacres y violencia actual.	
Pregunta 2	**¿Usted en su calidad de defensor del pueblo ha observado se cumpla con la infraestructura, celdas y espacios adecuados de acuerdo con los Objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que no exista hacinamiento?**
Siempre hay una prohibición de que uno aspira a hacer algo por la gente más necesitada pero lamentablemente aquí no es solamente de recelo también de lo que es la actividad personal de las autoridades entonces todas las autoridades siempre han dejado al abandono a los PPL por lo tanto un centro de rehabilitación que no debería ya llamarse de rehabilitación sino de perfeccionamiento del delito no se ha hecho nada en favor de los PPL cada día los delincuentes se van profesionalizando es un universidad del delito las cárceles entonces no está bien deshumanizar así a la población porque también son seres humando y tratándose de mujeres que tienen hijos igual que todo hogar desorganizado tiene problemas en la cárcel y esto de hacinamiento crea una gran malestar en la gente y eso genera varios problemas no solamente en los hogares sino en toda la comunidad.	
Pregunta 3	**¿Conoce usted si en el pabellón de mujeres del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán se cumple con los estándares para evitar el hacinamiento?**
Bueno le decía que cumplir estándares es imposible porque cada día se está ingresando a más gente y la otra situación yo no le veo de estándares sino de situaciones del operador de justicia que es el juez el juez el que ordena por jobi a veces las detenciones por que les da la gana ósea no hacen una consideración sabiendo que el problema que se vive en el país el denunciante el fiscal pide la prisión preventiva y el juez sin más razonamientos ordena la prisión preventiva entonces eso es bastante grave y eso es lo que acarrea el problema social en las cárceles.	
Pregunta 4	**¿En el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán del pabellón de mujeres se da cumplimiento al en el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, que prohíbe el hacinamiento?**
Como le digo lo que menos se cumple es la prohibición que da el COIP pero esa prohibición no tiene una sanción es una letra muerta cuando usted dice prohibido matar hay una sanción y aquí dice	

prohibido el hacinamiento no hay sanción entonces ni siquiera podemos hablar de normas penales en blancas aquí es una dedicatoria exclusivamente para violar la ley entones no hay una razón de este texto que está constando aquí porque si hay prohibición debe ser también una sanción a esa prohibición que es el pago de la sanción a quien viola ese hacinamiento.	
Pregunta 5	**¿De qué manera el vivir en condiciones de hacinamiento puede afectar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad?**
Bueno el hecho de estar en una habitación de 6m cuadrados aproximadamente tenemos el grave problema de que se genera varios problemas por el rose social de personas que no comparten esa línea de conducta si entonces tienen diferente pensamiento diferentes costumbres y hasta diferentes idiomas porque no es solamente gente de Tulcán, Ibarra que están detenidas hay gente de Colombia y hay gente de otras partes.	
Pregunta 6	**¿Según su criterio y en base a su experiencia considera que los derechos de las mujeres privadas de libertad son afectados o vulnerados?**
Definitivamente se vulnera si estamos violando un derecho humando de prohibición del hacinamiento estamos acabando prácticamente con ese derecho a la intimidad a un desarrollo social a una rehabilitación social ¿Por qué? porque se están generando otra serie de problemas porque estamos ante una situación de un rose social obligado con personas que no tienen compatibilidad de caracteres imagínese usted en un hogar donde se han jurado amor eterno a los meses no más se pelean de estar viviendo juntos no se diga conviviendo varias personas si entre dos no se puede ni ver a veces entre cuatro o seis personas imagínese usted los problemas que se genera, entonces eso es grave.	
Pregunta 7	**¿La defensoría del pueblo ha tomado alguna medida o posee alguna iniciativa para eliminar el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad?**
Bueno a nivel nacional si se han hecho varios proyectos para dar solución a esto, pero lamentablemente quedan en proyecto ósea no hay una solución económica que justifique como le decía una situación de construir más centro de rehabilitación pero que justifiquen la rehabilitación estamos con problemas grabes en donde nosotros tenemos la obligación de seguir avanzando en la reeducación de la gente, pero lamentablemente el gobierno el estado no hace nada en favor de eso el decreto que hace el director del SNAI justamente es evitar que ingresen alimentos, evitar que ingresen carteras con libros con marcadores con papel bon es decir con material que sirve para la educación de los PPL todo eso se está prohibiéndose ahí toda esa situación los portafolios más claro entonces no estamos dando pasos adelante sino estamos dando pasos hacia atrás.	
Pregunta 8	**¿Ha recibido usted denuncias relacionadas con la violación de derechos por parte de las mujeres privadas de libertad?**
Este problema del hacinamiento es a nivel nacional es decir es una violación permanente amplia que está presente y que se radicaliza cada día más en la violación a ese derecho que le decía a la intimidad y al buen vivir porque por más que estemos detenidos tenemos ese derecho de vivir bien, pero lamentablemente no se cumple.	
Pregunta 9	**¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir en el caso de existir vulneración a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad?**
Denunciar, establecer una acción de protección por vulnerarse los derechos humanos a causa del hacinamiento en algunos casos se debería establecer el habeas corpus desde mi punto de vista pues es una detención que es arbitraria a las condiciones que garantiza la ley.	

Fuente: Los entrevistados. Autoría: Guamaní. (2022)

- **Análisis de la entrevista del defensor del pueblo**

El defensor del pueblo ha mencionado que conoce la carcel de Tulcan durante varios años y ahora ya en el cargo que ostenta a devido presenciar y estar a favor en ocasiones de los privados de liertad y en otras ocasiones a favor del los guias penitenciarios por ejemplo por temas de comida, para lo cual se ha necesitado inclusive presencia y ayuda policial, pero que las condiciones actuales de las mujeres no es un tema solo de la ciudad de Túlcan sino a nivel nacional, pues no existen soluciones adecuadas por el gobierno central.

Ha indicado que se han agravado los problemas y que la delincuencia a incrementado, pero que el haber hecho mas carceles ello no soluciona el problema del abandono en los que se encuentran los PPL, pues no son centros de rehabilitacion, sino de perfeccionamiento del delito, pues no se ha hecho nada en favor de los PPL, pues no es posible cumplir con los estándares para evitar el hacinamiento pues día a día son más las mujeres presidiarias que entran que las que salen, pues lastimosamente los jueces no consideran existan verdaderos lineamientos para la prisión preventiva y detenciones, sino que los ordenan sin un razonamiento adecuado.

Pues menciona que el COIP y la Constitución solo son normas que se encuentran escritas pero que son las que menos se cumplen, debido a que dicha prohibición es como una dedicatoria de que no debe existir, pero existe pues no se ha contemplado ni siquiera sanciones para quienes violan esta prohibición al creer que todo el mundo debe ir a la cárcel y no buscar medidas alternativas que sean aplicadas, por ello se habla de que las habitaciones son de hasta 6 m2 y que desde allí se están afectando los derechos humanos de las mujeres al tener prisioneras de Ibarra, Tulcán, Colombia, evidenciando un inadecuado rose social donde las antiguas adquieren beneficios y las nuevas a veces no poseen una cama sino una colchoneta, pues indica que van ingresando cada vez más personas y con ello se van vulnerando más derechos como lo es el derecho de intimidad y rehabilitación social.

Así establece que se han ido desarrollando diferentes políticas públicas a través de proyectos o planes pero que quedan en ello pues no existe un financiamiento económico viable debido a que incluso pese a querer estimular ciertas actividades o talleres educativos, el director del SNAI ha prohibido el ingreso de ciertos objetos o artículos

necesarios en los establecimientos dando pasos hacia atrás, pues vivimos en condiciones de violencia en las cárceles por lo que las denuncias son diarias y es un problema grave que debe ser controlado, a fin de establecer un beneficio o sanción a quienes se encuentran en condiciones de hacinamiento

6.1.2. Análisis de la Técnica de la Encuesta

La investigación tuvo una aplicación de campo en la cual se aplicó la técnica de la encuesta, con las debidas medidas de prevención por la emergencia sanitaria a 132 mujeres del Centro de Rehabilitación Social Tulcán Pabellón Mujeres

ENCUESTA DIRIGIDA A LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL. (ANEXO IV)

1. **¿Conoce usted sus derechos humanos como persona privada de libertad?**

Tabla 2: Tabulación

Respuesta	**Resultados**
SI	98
NO	34
Total	132

Autoría: Guamaní. (2022)

Gráfico 1



Fuente: Investigación primaria.

Autoría: Guamaní, (2022)

Análisis: De las 132 personas privadas de libertad que fueron encuestadas el 74 % afirma que conocen o han sido capacitadas sobre los derechos humanos con los que cuentan dentro del centro de privación de libertad y el 26% es decir 34 de las encuestadas han indicado una respuesta negativa, lo que demuestra si han sido capacitadas sobre los derechos que poseen, aunque los que conocen no son todos de los que poseen por lo que se debe seguir asesorando y capacitando sobre los derechos de las mujeres PPL.

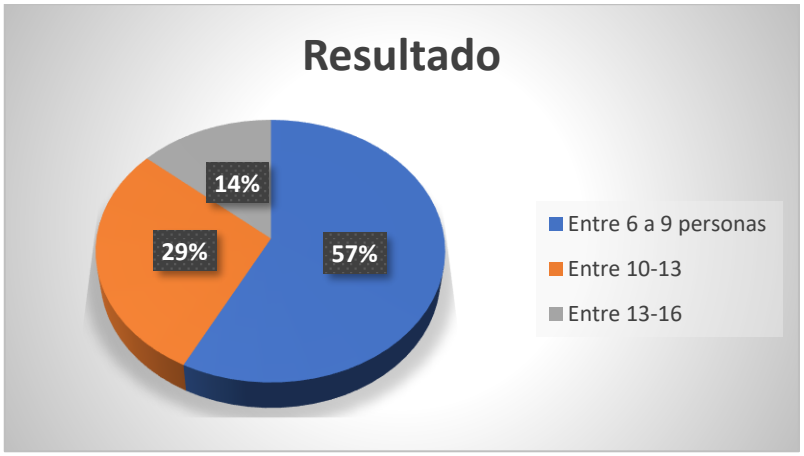
2. **¿Con cuántas personas comparte usted su celda?**

Tabla 3: Tabulación

Respuesta	**Resultado**
Entre 6 a 9 personas	76
Entre 10-13	38
Entre 13-16	18
Total	132

Autoría: Guamaní, (2022)

Gráfico 2:



Fuente: Investigación primaria.

Autoría: Guamaní, (2022)

Análisis: Se establece que el 57% de las privadas de libertad coinciden en que de 6 a 9 personas comparten una misma celda, mientras que un 29% indican que de 10 a 13 personas habitan en una misma celda y el 14% establece que de 13 a 16 personas cohabitan en la celda, demostrando que existe una sobrepoblación que provoca hacinamiento.

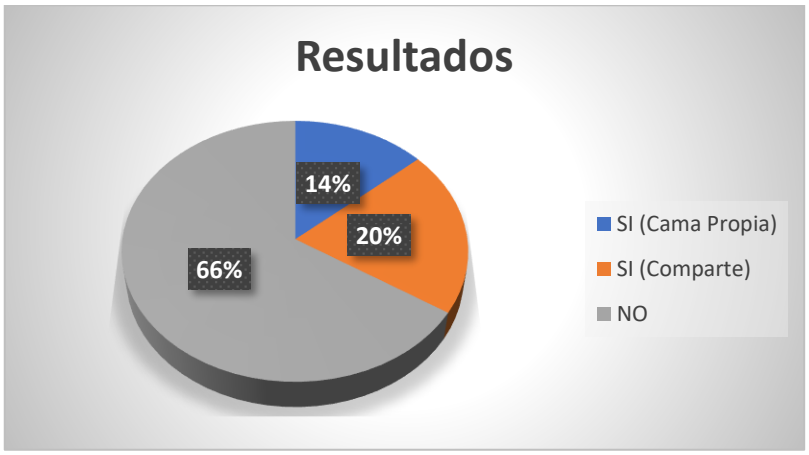
3. **¿Usted en su celda posee su cama propia o la comparte con alguien?**

Tabla 4: Tabulación

Respuesta	Resultados
SI (Cama Propia)	18
SI (Comparte)	27
NO	87
Total	132

Autoría: Guamaní. (2022)

Gráfico 3:



Fuente: Investigación primaria.

Autoría: Guamaní, (2022)

Análisis: De las 132 entrevistadas 87 mujeres PPL mencionaron una respuesta negativa de que no tienen una cama propia es decir el 66%, el 20% afirma comparten camas unas con otras y el 14% afirma no tener cama, pero en la encuesta indicaban que tienen su colchón el cual lo ponen en el piso.

4. **¿La celda que usted ocupa posee ventilación, luz, colchón propio, calefacción?**

Tabla 5: Tabulación

Respuesta	Resultados
SI	10
NO	122
Total	132

Autoría: Guamaní, (2022)

Gráfico 4:



Fuente: Investigación primaria.

Autoría: Guamaní, (2022)

Análisis: En razón de las 132 mujeres PPL, solo el 8% manifiesta contar con todos los lineamientos para un hábitat de rehabilitación social, pues 122 es decir el 92% de las PPL indican que lo único que tienen es colchoneta propia, pero que no hay espacios o lugares donde estén a gusto o puedan desarrollar actividades o que en sus celdas tengan una adecuada ventilación.

5. **¿Considera usted que las condiciones que vive en el Centro de Rehabilitación Social vulneran sus derechos?**

Tabla 6: Tabulación

Respuesta	Resultados
SI	94
NO	38
Total	132

Autoría: Guamaní, (2022)

Gráfico 5:



Fuente: Investigación primaria.

Autoría: Guamaní, (2022)

Análisis: De 132 personas privadas de libertad encuestadas, el 71 % indicaron que si son precarias las condiciones en las que se encuentran viviendo dentro del Centro de Rehabilitación Social y el 29% que no es así.

6. **¿Considera usted que se ha expuesto a una situación de peligro por compartir su celda con otras Reclusas?**

Tabla 7: Tabulación

Respuesta	Resultados
SI	25
NO	107
Total	132

Autoría: Guamaní, (2022)

Gráfico 6:



Fuente: Investigación primaria.

Autoría: Guamaní, (2022)

Análisis: En razón de las 132 mujeres PPL, que llenaron la encuesta el 81% coinciden en que se llevan bien, que hay grupos pero que tratan de no agredirse, y solo un número menor y limitado a manifestado que si ha habido ciertos conflictos mínimos en un 19%.

7. **¿Se ha enfermado usted con frecuencia?**

Tabla 8: Tabulación

Respuesta	**Resultados**
SI	104
NO	28
Total	132

Autoría: Guamaní, (2022)

Gráfico 7:



Fuente: Investigación primaria.

Autoría: Guamaní, (2022)

Análisis: Se ha establecido que dentro de las 132 PPL, el 79% de las mujeres se han enfermado con frecuencia por las condiciones en las que se encuentran y más ahora en tiempos de pandemia, y que solo el 21% no se han enfermado con frecuencia pues tratan de cuidarse y mantenerse en aislamientos prudentes, aunque sea difícil.

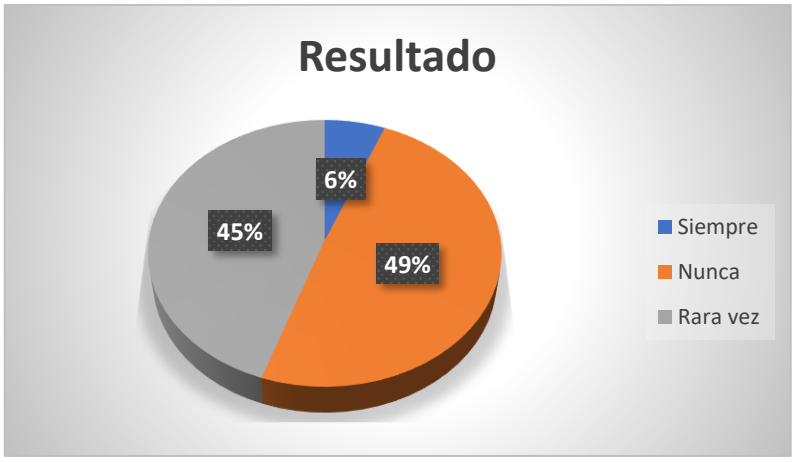
8. **¿Dentro del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, provee privacidad para su aseo e higiene personal?**

Tabla 9: Tabulación

Respuesta	**Resultado**
Siempre	8
Nunca	65
Rara vez	59
Total	132

Autoría: Guamaní, (2022)

Gráfico 8:



Fuente: Investigación primaria.

Autoría: Guamaní, (2022)

Análisis: De 132 encuestadas el 45% establece que rara vez tiene intimidad para su higiene personal, el 49% que no existe ningún tipo de privacidad, y un 6% que si tienen privacidad pese al número grande que habita en las cárceles.

9. **¿Usted ha recibido alguna agresión por parte de los agentes penitenciarios?**

Tabla 10: Tabulación

Respuesta	Resultados
SI	76
NO	56
Total	132

Autoría: Guamaní, (2022)

Gráfico 9:



Fuente: Investigación primaria.

Autoría: Guamaní, (2022)

Análisis: Al mencionar las 132 encuestadas el 58% han sufrido algún tipo de agresión por las agentes penitenciarias y que el 42% no han sido víctimas de este tipo de inconvenientes, lo cual demuestra que el nivel de confrontamientos entre PPL y las agentes penitenciarias no es recurrente entre todas quienes se encuentran en el centro de privación de libertad.

10. **¿Realizan actividades que permiten su recreación o rehabilitación en un espacio adecuado? como**:

Tabla 11: Tabulación

Respuesta	**Resultados**
Actividades Deportivas	34
Actividades Económicas	54

Actividades Culturales	6
Actividades Educativas	19
Otras	19
Total	132

Autoría: Guamaní, (2022)

Gráfico 10:



Fuente: Investigación primaria.

Autoría: Guamaní, (2022)

Análisis: De acuerdo con las 132 PPL, establecen que el 41% realizan actividades económicas como lo es la cocina o limpieza, que el 5% son actividades culturales, las deportivas son el 26% y que el 14% de actividades educativas y 14% se refieren a otras actividades pero que a escala de todas la PPL son pocas las que en verdad participan.

11. **¿Según usted como mujer privada de libertad que debería mejorar en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán?**

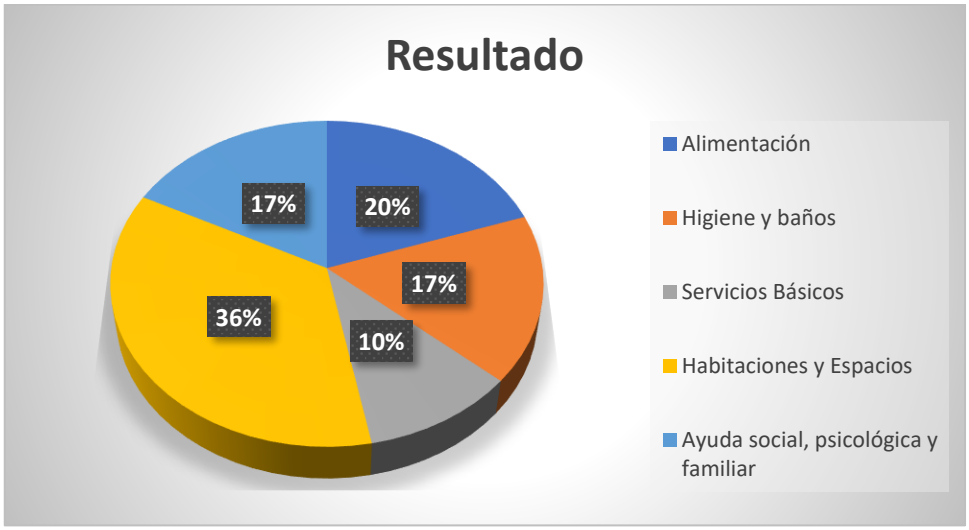
Tabla 12: Tabulación

Respuesta	**Resultado**
Alimentación	26

Higiene y baños	22
Servicios Básicos	14
Habitaciones y Espacios	47
Ayuda social, psicológica y familiar	23
Total	132

Autoría: Guamaní, (2022)

Gráfico 11:



Fuente: Investigación primaria.

Autoría: Guamaní, (2022)

Análisis: La mayor parte de las 132 encuestadas es decir el 36% pide que la infraestructura sea mejorada, el 17% manifiesta que se debe brindar ayuda social, psicológica y familiar, al igual que el otro 17% que refiere a higiene y la infraestructura de los baños, el 20% en la alimentación y que el 10% requiere una mejora en servicios básicos, pero además dentro de sus opiniones solicitan que haya talleres de cocina, panadería y educación que estimulen su rehabilitación, debido a que acceder a estos cupos se ha vuelto muy limitado, lo que hace que al salir no tengan ningún oficio, estimulando incluso a no querer salir de la Cárcel.

6.2. DISCUSIÓN

En relación al presente trabajo referente al estudio de la eficacia del inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán con respecto a las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad, se lograr determinar que el artículo no es eficaz pues si bien es cierto existe la prohibición de hacinamiento a nivel nacional e internacional, pero no la responsabilidad o sanción que se debe imponer por vulnerar o trasgredir la norma y vulnerar los derechos humanos al verificar que las condiciones en que se encuentran las mujeres no son las que se garantiza por la Constitución de la República del Ecuador, el COIP y los instrumentos internacionales de derechos humanos para que exista una correcta rehabilitación social, para lo cual se efectúo un estudio documental de las normas, estadísticas, doctrina y estudios previos referentes al tema, debido a que el hacinamiento de mujeres se ha tornado un tema poco estudiado en el Ecuador, por lo que la investigación es novedosa e ilustrativa.

Por otro lado, se aplicó la entrevista a 2 jueces de garantías penales y penitenciarias, al defensor del pueblo y al director encargado del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, así también se efectuó la encuesta a 132 mujeres privadas de la libertad con la finalidad de recopilar la información de primera mano y establecer la realidad actual en la que se encuentran las mujeres respecto a la prohibición de hacinamiento, logrando comprobar que no existen parámetros eficaces de aplicación pues el principal problema carcelario es la infraestructura, la delincuencia, la falta de presupuesto por cada PPL y la indebida solicitud y valoración al aplicar la prisión preventiva, debido a que no existen políticas públicas encaminadas al fortalecimiento del sistema penitenciario, pues los planes y proyectos desarrollados por los organismos del ramo quedan en letra muerta y no en una aplicación material.

Es de esta manera que las mujeres privadas de libertad son un grupo con doble vulnerabilidad de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008) en razón del artículo 11 y 51 por lo que se violenta dichos derechos y garantías básicas al

encontrarse en condiciones que no son óptimas para el desarrollo de sus derechos y la titularidad de los mismos, pues se debería brindar una protección con un espacio idóneo con ventilación, luz, cama propia, y el número mínimo para cohabitar en la misma celda, así como el lugar de concentración donde puedan realizar actividades que despierten sus actitudes y aptitudes, lo cual no sucede al sobre pasar el número mínimo de las privadas de libertad que deben vivir en la Cárcel de Tulcán, acción totalmente prohibida por el artículo 4 del COIP al ser una condición que puede llegar a denigrar al ser humano conforme lo ha indicado Ávila (2013) y los principios y buenas prácticas establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008).

Pues la finalidad de la prohibición de hacinamiento es que los derechos establecidos en la Carta Magna y tratados de DDHH sean acogidos y respetados en todas sus formas a excepción de los que las normas establecen, pues estos derechos son en pro del ser humano como lo es que tengan acceso a la salud, al trabajo, a la integridad, a la libertad, alimentación, a un debido proceso, a la reducción de penas, a que la prisión preventiva sea aplicada excepcionalmente y demás derechos propios de su condición, con la finalidad de garantizar sus derechos y rehabilitar a las privadas de libertad al otorgarles oportunidades que no limiten su vida o limiten la convivencia en el centro de rehabilitación conforme lo indica Cárdenas (2021) y Martínez (2021) .

Es importante mencionar que en el Ecuador se reformaron las cárceles y se abrieron nuevos espacios pero estos no han sido suficientes al encontrarse las carcelarias en condiciones precarias, pues en la actualidad incluso se limita el acceso de enseres de aseo o alimentos, por la misma delincuencia que existe al interior de las cárceles, lo que ha perjudicado a varias presidiarias, pues el hacinamiento en Tulcán, es un problema de varios años que no ha tenido una respuesta por las autoridades correspondientes al existir un enfoque más estructural en el sistema penitenciario de los hombres por ser un número mayor de presos, y con ello no se ha combatido la delincuencia femenina la cual va en aumento, pues hasta 2019 existían 3019 mujeres privadas de libertad, número que puede variar cuando ingresan, salen o reinciden así lo han expuesto Almeida (2012) y el Telégrafo (2019), sin embargo en Tulcán existen alrededor de 200 PPL conforme lo indica (Cabezas, 2021).

En razón del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán se logra apreciar que en el 2013 existía una sobre población de 79 personas en razón de las mujeres, en el 2017 el hacinamiento era de 472 personas sin definir si eran hombres o mujeres situación que en el 2018 fue validada y se indicó que en la cárcel de Tulcán pueden cohabitar 95 mujeres sin embargo el número fue de un total de 179 PPL de acuerdo al último informe de la Defensoría del Pueblo, situación que fue convalidada al realizar la entrevista y encuesta logrando constatar que en la cárcel se encuentran de 180 a 200 mujeres, por lo que los índices no han disminuido por el contrario la situación es igual, al tomar en cuenta que en Tulcán se encuentran mujeres de dicha ciudad de Ibarra y extranjeras, pues actualmente no existe un espacio en otras cárceles del país y de haberlo se podía vulnerar el derecho a que la familia este lo más cerca de las mujeres PPL, por lo que el juez de garantías penitenciarias debe realizar una ponderación para así no afectar a los derechos de las mujeres.

La afectación a los derechos humanos por las condiciones actuales en las que se encuentran las mujeres no es sancionada o valorada pues las autoridades correspondientes no observan los parámetros de capacidad máxima en un centro, debido a que han llegado a compartir dentro de una misma celda hasta 18 mujeres, lo que demuestra la falta de concientización por el Estado y la SNAI al ser mínimas las políticas públicas que se han otorgado a este sector de la sociedad, por lo que no se toma conciencia, pues no existe norma expresa que indique una falta administrativa, civil o penal por no buscar mecanismos que garanticen la prohibición de hacinamiento, pues esto ha quedado en una norma positivizada que no plantea una eficacia al no establecer responsables directos que sean judicializados por contravenir la normativa. Pues de esta manera en razón de lo aludido desde el Estado, la SNAI, los Jueces, Fiscales y la Defensoría del Pueblo no contemplan ninguna solución que permita cumplir con los estándares para evitar el hacinamiento, pues solo existen políticas públicas, planes y proyectos que quedan en ello y nada más debido al bajo presupuesto, a la crisis carcelaria y a que los mismos solo pueden ser efectuados si existe un trabajo desde el gobierno central y las autoridades públicas y judiciales.

Es importante mencionar que se ha implementado una nueva Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025, misma que ha permitido el indulto de 16 personas en el centro de Rehabilitación de Tulcán, por el presidente Guillermo Lasso, así como la implementación de 16 literas para las mujeres PPL. Dichas políticas fueron motivadas por el informe temático sobre la "Situación de personas privadas de libertad en Ecuador" realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), en el cual se establece la crisis carcelaria que atraviesa el Ecuador por la violencia ejercida en las cárceles, pues se ha causado la muerte de 316 personas en el 2021, ya que en el Ecuador se ha triplicado la población carcelaria de 13.125 internos en 2008 a 38.693 en febrero de 2021, porque no hay una descriminalización a la pobreza y debido al abandono y ausencia por parte del Estado y la sociedad civil de acuerdo con Salas, A., León, T. y Rivadeneira, N. (2020), de esta manera se puede mencionar que la sobrepoblación carcelaria de mujeres es una realidad actual.

7. CONCLUSIONES

- Se logra determinar que la prohibición de hacinamiento establecida en el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal dentro Centro de Rehabilitación Social de Tulcán pabellón mujeres no es eficaz, debido a que no se respetan los estándares para garantizar las condiciones óptimas para las mujeres privadas de libertad, al existir una capacidad para 95 mujeres privadas de libertad y actualmente habitar alrededor de 200 mujeres, pues existe limitado acceso a la titularidad de sus derechos humanos, al verificar que deben incluso compartir una celda hasta 18 mujeres, lo que claramente trasgrede el derecho a la integridad, a la resocialización, a la intimidad, al trabajo y a servicios básicos idóneos, pues la crisis carcelaria no ha logrado ser combatida y las autoridades no prestan la debida atención, al no existir una sanción que indique que el no garantizar la prohibición de hacinamiento acarree una falta civil, administrativa o penal, por lo que las alternativas son mínimas y las políticas públicas no son efectuadas eficazmente.
- Es así que la falta de infraestructura, la sobrepoblación, los motines, la crisis carcelaria y el limitado presupuesto al cada presidiría o presidiario, ha generado que el Estado no logre combatir y desarrollar un adecuado sistema de rehabilitación para la ejecución de la pena considerando incluso que la cárcel es una escuela de delincuencia donde se perfeccionan dichas conductas delictivas.
- Los entrevistados coinciden en que se deben plantear acciones para evitar el hacinamiento, pues la infraestructura y capacidad no les permite cumplir con la titularidad de los derechos humanos, pues se justifican con que no pueden trasngredir el derecho a la cercanía familiar, por lo que deben ponderar los derechos y ajustarse a la realidad actual del Ecuador, por lo que como jueces de garantias pentinenciarias deben buscar el no afectar a más derechos de los que ya se vulneran a causa del hacinamiento, pues en este sentido se requieren cambios estructurales a nivel normativo, estatal, social y judicial, pues se requiere que apliquen el regimen progresivo y la prision preventiva de manera excepcional, asi como las boletas de excarcelacion de forma inmediata. Pues para cumplir con los estandares de hacinamiento, es necesario una llamada de atención al gobierno

central a fin de que el presupuesto y las póliticas sean aplicadas y ajustadas a la problemática atual.

- Por otro lado, con las respuestas otorgadas por las encuestadas se logra determinar que las condiciones en que se encuentran las mujeres PPL, no les permiten tener una adecuada rehabilitacion, al no tener un espacio adecuado que cumpla con la iluminacion, privacidad, camas y colchones, actividades recreativas, alimentacion, trabajo o talleres que les brinden una verdadera rehabilitacion, resocializacion y reincersion.
- La defensoría del pueblo, el Comité Internacional de la Cruz Roja y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han determinado reglas para evitar el hacinamiento al constar la realidad actual en la que viven las mujeres, indicando que deben existir garantías básicas que permitan una celda apta en condiciones salubres, con ventilación, colchón, luz y espacios de recreación, salud e infraestructura apta para un adecuado sistema de rehabilitación social, pues al no ser así se limitan los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad siendo una realidad que esta afecta el adecuado desarrollo del Ecuador y que requiere una atención inmediata por el gobierno central, el Servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores, el director del centro de rehabilitación social de Tulcán, la defensoría del pueblo, los jueces de garantías penales y penitenciarias para que establezcan una coordinación adecuada y el desarrollo de políticas públicas que permitan cumplir con el presupuesto normativo.

8. RECOMENDACIONES

- Solicitar por parte del director del centro de rehabilitación social de Tulcán, ayuda al gobierno central para adecuar nuevos espacios para las mujeres privadas de libertad, establecer mejores políticas públicas y entregar un registro a los juzgadores para que no sigan aumentando el número de presidiarias en el Centro carcelario.
- Instar al Estado a que desarrolle políticas públicas encaminadas a evitar el hacinamiento, pero sobre todo que estas sean aplicadas y que se busquen actividades para que las mujeres privadas de libertad tengan una adecuada rehabilitación y una ocupación al salir de las cárceles, y así evitar el hacinamiento por reincidir en una conducta delictiva.
- Se recomienda a los juzgadores evaluar correctamente la situación y el delito al momento de otorgar la prisión preventiva para que de esta manera no todas las mujeres privadas de libertad sean encarceladas y deban incluso dormir en el piso.
- Establecer una sanción civil, administrativa o penal a nivel internacional y nacional para las autoridades que no observen la prohibición de hacinamiento a fin de que esta sobrepoblación sea atendida y no quede en letra muerta.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, A. (2012). *Situación de las Mujeres Privadas de Libertad*. Quito: Programa Andino de Derecho Humanos Personas y Grupos de Atención Prioritaria/Colectivo de Mujeres de Frente, 1-18. Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4132/1/Aguirre-Situacion-S.pdf

Arias, T. (2008). Ecuador un Estado Constitucional de Derechos. Quito: *Entre voces.* Revista del Grupo Democracia y Desarrollo Local. Número 15. Agosto/Septiembre 2008. Recuperado de; http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-463.html

Arguello, S. (2013). *Delincuencia y Justicia Penal Aportes del debate científico*. Quito, Ecuador: PH Ediciones Fiscalía General del Estado.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial Nro. 449, 20 de octubre del 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Nro. 180, 10 de febrero del 2014.

Ávila, R. (2009). El Constitucionalismo Ecuatoriano. Breve Caracterización de la Constitución del 2008. México. *Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamerica*, Numero 514, 930-957. 28 de agosto del 2009. Recuperado de; https://www.idea.int/sites/default/files/publications/tendencias-del-constitucionalismo-en-iberoamerica.pdf

Ávila, R. (2013). *La (in) justicia penal en la democracia constitucional de derechos.* Quito, Ecuador: Ediciones Legales. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5925

Borja, M. (2022, 31 de junio). La violencia en Ecuador no se curará solo con más policías, aunque Lasso parece no entenderlo todavía. *The Washington Post*. Recuperado de: https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2022/01/31/violencia-ecuador-guayaquil-militarizacion-guillermo-lasso-policia/

Carchi está entre las provincias como más presos indultados. (24 de marzo de 2022). *La Hora*. Recuperado de: https://www.lahora.com.ec/imbabura-carchi/tulcan-carchi-indultos-marzo-2022/#

Caguasango, M. (2019). *El Sistema de Ejecución de Pena en el Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Ibarra durante el año del 2017* (Previo a la Obtención del Título de Abogado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, Ibarra, Ecuador. Recuperado de: http://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/284/1/TESIS%20%20MAITE%20CAGUASANGO%20%28EMPASTADO%29.pdf

Caiza, E. (2016). *Evolución del Sistema Penitenciario y el Hacinamiento en el Centro de Rehabilitación de Varones de Esmeraldas dentro de la legislación ecuatoriana* (Previo a la Obtención del Título de Abogado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado de: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6341/1/T-UCE-0013-Ab-173.pdf

Cárdenas, E. (2021, 22 de agosto). Crisis en el Sistema Penitenciario: de la raíz del Problema al surgir de una respuesta. INREDH Derechos Humanos. Recuperado de: https://inredh.org/crisis-en-el-sistema-penitenciario/#:~:text=Seg%C3%BAn%20Mart%C3%ADnez%2C%20existe%20un%20hacinamiento,los%20Derechos%20Humanos%2C%202019).

Cárdenas, R. (2021, 30 de septiembre). En la cárcel de Tulcán se registraron incidentes la mañana de este jueves 30. *El Universo*. Recuperado de: https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/en-la-carcel-de-tulcan-se-registraron-incidentes-la-manana-de-este-jueves-30-nota/

Carreño, J. (2016). Las Cárceles como espacios de Violación a los Derechos Humanos, Estudio De Caso: Cárcel Modelo De Bogotá 2002-2010, (Previo a la Obtención del Título de Abogado). Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá. Recuperado de: https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12488/1026266103-2016.pdf?sequence=1

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.* Washington D.C: Período 131º ordinario de sesiones, Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Relatoría sobre Personas Privadas De Libertad concluye visita a Ecuador*. Comunicado de Prensa Numero

56/10. Washington D.C. Recuperado de: http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/56-10sp.htm

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012). *Guía complementaria AGUA, SANEAMIENTO, HIGIENE Y HÁBITAT EN LAS CÁRCELES*. Ginebra. Recuperado de: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Situación de personas privadas de libertad en Ecuador Vista del 01 al 03 de diciembre.* Washington D.C.: Nro 053/22 Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2017). *Informe 2017 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes.* Quito, Ecuador. Recuperado de https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_2017_mnpt-dgt-dne-adhc.pdf

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2018). *Informe 2018 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes.* Quito, Ecuador. Recuperado de https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_crs_tulcan_2018.pdf

Defensoría del Pueblo. (2018). *Informe de la visita realizada al CRS Tulcán, junio 2018.* Junio. Obtenido de https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_crs_tulcan_2018.pdf

Defensoría Pública del Ecuador. (2021). Defensa y Justicia. *Revista Derecho y Justiacia*(43). Obtenido de https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf

Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025 con enfoque en los Derechos Humanos.* Quito. Obtenido de https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf

Gonzáles, M. (2021, 27 de diciembre). Ecuador cerrará 2021 con la peor crisis de seguridad de la década. *Primicias.* Recuperado de: https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/ecuador-peor-crisis-seguridad-decada/

El hacinamiento carcelario se agravó entre diciembre del 2018 y abril del 2019. (03 de mayo de 2019). *EL COMERCIO*. Recuperado de https://www.elcomercio.com/actualidad/hacinamiento-carcel-grave-ecuador-rehabilitacion.html#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20en%20las%20c%C3%A1rceles,%2C%20Guayaquil%2C%20Ibarra%20y%20Latacunga.

El 54% de presas están detenidas por drogas. (28 de enero de 2019). *EL TELÉGRAFO*. Recuperado de https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/54-ciento-presas-detenidas-drogas

Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantias la ley del mas debil* . Madrid: TROTTA.

Iza, C. (2014). *Los privados de Libertad y la falta de Rehabilitación Reinserción Social Integral* (Previo a la Obtención del Título de Abogado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado de: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4054/1/T-UCE-0013-Ab-124.pdf

Lasso, G. (2021). Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025. Quito: Decreto Ejecutivo Nro. 215 del 1 de octubre de 2021.

Navarrete, B. (2016). 5 años del nuevo modelo carcelario en Ecuador. *Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.* Guayaquil, Ecuador. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ECU/INT_CAT_CSS_ECU_25638_S.pdf

Martínez, G. (2021, 19 de marzo). En trece años la población penitenciaria se triplicó en el Ecuador. *El Universo*. Recuperado de: https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/en-trece-anos-la-poblacion-penitenciaria-se-triplico-en-el-ecuador-nota/

Miranda, L. Sailema, J, Cisneros, C y Garces, D. El desastre de la crisis del sistema de carcelario, incremento de los privados de libertad. *Revista Scielo 9* (1). Recuperado de: https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3004

Moncayo, A. W. (2013). Análisis de las Poíticas Públicas para Rehabilitación social, Aplicada em el Centro de Rehbailitacion de Mujeres de Quito. *Universidad Politécnica Salesiana sede Quito*. Obtenido de https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/6639/1/UPS-QT04567.pdf

Páez, P. (2018). Realidad del Sistema Penitenciario en Ecuador. *Derecho Ecuador.* Quito. Recuperado de: https://www.derechoecuador.com/sistema-penitenciario

Salas, A., León, T. y Rivadeneira, N. (2020). *Sistema Penitenciario y población penalizada durante la Revolución Ciudadana*. *Revista la Flacso* 27. Recuperado de: https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4303/3357

Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.Toda Una Vida*. Quito, Ecuador. Recuperado de: https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida-de-ecuador

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y Adolescentes infractores . (12 de Enero de 2022). *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y Adolescentes infractores (SNAI*. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/gobierno-reduce-hacinamiento-e-implementara-censo-penitenciario-como-parte-del-plan-rescate-ecuador-mas-de-740-internos-fueron-liberados/

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y Adolescentes infractores. (10 de Febrero de 2022). *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y Adolescentes infractores*. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/snai-expide-el-reglamento-de-funcionamiento-del-servicio-de-economato-en-los-centros-de-privacion-de-libertad/

Vera, M. (2018), Sistema Penitenciario Ecuatoriano del siglo XXI: guetos de Tortura, asesinatos, aislamiento y olvido, *INREDH*. Ecuador. Recuperado de https://www.inredh.org/index.php/archivo/derechos-humanos-ecuador/926-sistema-penitenciario-ecuatoriano-del-siglo-xxi-guetos-de-tortura-asesinatos-aislamiento-y-olvido

10. ANEXOS

PUCE

OFICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS

PARA: Señores Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Penitenciarias de la Ciudad de Tulcán.

DE: Katherine Paola Guamaní Méndez

Estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra

FECHA: Jueves, 10 de febrero del 2022

Reciba un atento y cordial saludo y a la vez deseándole éxitos en sus funciones diarias muy bien encomendadas.

A través del presente, **Guamaní Méndez Katherine Paola** con **C.C 1721344552** me permito solicitar de la manera más comedida se me permita realizar una entrevista al Señores Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Penitenciarias de la Ciudad de Tulcán, por video conferencia o llamada telefónica a fin de que se me responda una serie de preguntas en razón del tema "Estudio de la eficacia del inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán con respecto a las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad", pues dicha entrevista permitirá dar un aporte amplio al tema, para lo cual me permito indicar mi correo electrónico **kpguamani1@pucesi.edu.ec** y mi número de teléfono **0962964018,** con la finalidad de tener una respuesta positiva de su parte para la realización de la entrevista muy respetuosamente solicitada.

Por la favorable aceptación a mi solicitud anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Adjunto los documentos habilitantes para solicitar la presente licencia:

- Cuadernillo de preguntas que deberán ser contestadas por los Señores Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Penitenciarias de la Ciudad de Tulcán

Atentamente:

Dr. Wilson E. Obando C.
JUEZ

Guamaní Méndez Katherine Paola
Estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra
C.C. 1721344552
Teléf.: 0962964018

ENTREVISTA A LOS JUECES DE GARANTIAS PENALES Y PENITENCIARIAS

Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra

La presente entrevista se encuentra direccionada hacia los jueces de la Unidad de Garantías Penales con la finalidad de poder llegar a tener pleno conocimiento sobre su posición y opinión referente a la presente investigación, la cual será utilizada y sustentada solo con fines académicos.

El Tema a desarrollar es: "Estudio de la eficacia del inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán con respecto a las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad"

La aplicación y desarrollo de la investigación ha sido desarrollada por la señorita Katherine Paola Guamaní Méndez, estudiante de jurisprudencia de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador Sede-Ibarra, previo a la obtención del Título de Abogada

Entrevista

1. ¿Usted como juez de garantías penales y penitenciarias, conoce cuantas sentencias condenatorias que conllevo la privación de libertad para mujeres dicto durante el año 2019 y lo que va del 2020?
2. ¿Como juez de garantías penales y del sistema penitenciario, Conoce usted cuales son los estándares que establece la ley y que deben garantizarse para las mujeres privadas de libertad? En caso de contestar si ¿Cuáles son?
3. ¿Le corresponde a usted como juez de garantías penales y penitenciarias, verificar que la prohibición de hacinamiento establecida en el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, se cumpla?
4. ¿Según su criterio y en base a su experiencia considera que los derechos de las mujeres privadas de libertad son afectados o vulnerados?

5. ¿De qué manera el vivir en condiciones de hacinamiento puede afectar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad?
6. ¿Usted conoce si el Estado tiene alguna responsabilidad para garantizar que las mujeres privadas de libertad vivan en condiciones acorde con la normativa de Derechos Humanos?
7. ¿Usted cree que las políticas públicas que se aplican en razón del Sistema de Rehabilitación Social permiten la correcta resocialización, rehabilitación y reinserción de acuerdo a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad?
8. ¿Usted como juez de garantías penales y penitenciarias considera que el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán pabellón de mujeres, cumple con la infraestructura y celdas adecuadas de acuerdo con la guía complementaria Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles del Comité Internacional de la Cruz Roja y los Objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social?

OFICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS

PARA: Dr. Nelson Rodrigo Guerrón Almeida Director Encargado Dr. Juan Carlos Rivera Andrade

Director del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, pabellón mujeres.

DE: Katherine Paola Guamaní Méndez

Estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra

FECHA: Jueves, 10 de febrero del 2022

Reciba un atento y cordial saludo y a la vez deseándole éxitos en sus funciones diarias muy bien encomendadas.

A través del presente, **Guamaní Méndez Katherine Paola** con **C.C 1721344552** me permito solicitar de la manera más comedida se me permita realizar una entrevista al Director del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, pabellón mujeres, la cual se podrá realizar por video conferencia o llamada telefónica a fin de que se me responda una serie de preguntas en razón del tema "Estudio de la eficacia del inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán con respecto a las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad", pues dicha entrevista permitirá dar un aporte amplio al tema, para lo cual me permito indicar mi correo electrónico **kpguamani1@pucesi.edu.ec** y mi número de teléfono **0962964018 o 0959997201,** con la finalidad de tener una respuesta positiva de su parte para la realización de la entrevista muy respetuosamente solicitada.

Por la favorable aceptación a mi solicitud anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Adjunto los documentos habilitantes para solicitar la presente licencia:

- Cuadernillo de preguntas que deberán ser contestadas por el Director del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán

Atentamente:

Guamaní Méndez Katherine Paola
Estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra
C.C. 1721344552
Teléf.: 0962964018

10/2/2022
11:00

ENTREVISTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE TULCÁN, PABELLÓN MUJERES.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra

La presente entrevista se encuentra direccionada hacia el Director del Centro de Rehabilitación Social, pabellón de mujeres con la finalidad de poder llegar a tener pleno conocimiento sobre su posición y opinión referente a la presente investigación, la cual será utilizada y sustentada solo con fines académicos.

El Tema a desarrollar es: "Estudio de la eficacia del inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán con respecto a las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad"

La aplicación y desarrollo de la investigación ha sido desarrollada por la señorita Katherine Paola Guamaní Méndez, estudiante de jurisprudencia de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador Sede-Ibarra, previo a la obtención del Título de Abogada

Entrevista

1. ¿Conoce usted los estándares que deben cumplirse para que las mujeres privadas de libertad vivan en condiciones acorde con los derechos humanos?
2. ¿Según su criterio en el pabellón de mujeres del Centro de Privación de Tulcán se cumplen los estándares fijados para evitar el hacinamiento?
3. ¿Qué competencia tiene usted para mejorar las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad?
4. ¿En el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán del pabellón de mujeres se da cumplimiento al en el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, que prohíbe el hacinamiento?
5. ¿Existe alguna política pública que particularmente dirigida a mejorar las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad?

6. ¿Se han empleado recursos para capacitar a los agentes penitenciarios y personal administrativo en razón de los derechos que gozan las mujeres privadas de libertad?
7. ¿Cuántas mujeres privadas de libertad cohabitan dentro de una misma celda?
8. ¿Cuáles son las condiciones actuales en las que se encuentran las celdas, espacios, instalaciones, iluminación e higiene en donde se encuentran viviendo las mujeres privadas de libertad?
9. ¿De acuerdo con su conocimiento cada mujer privada de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, cuentan con su propia cama y servicios básicos?
10. ¿Considera usted que el albergar varias mujeres privadas de libertad dentro de una misma habitación contribuye con la generación de problemas o conflictos dentro del Centro de Rehabilitación Social Tulcán?
11. ¿Cuántas mujeres privadas de libertad actualmente habitan en todo el Centro de de Rehabilitación Social de Tulcán actualmente?
12. ¿Según su criterio y en base a su experiencia considera que los derechos de las mujeres privadas de libertad son afectados o vulnerados?

OFICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS

PARA: Señores Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Penitenciarias de la Ciudad de Tulcán.

DE: Katherine Paola Guamaní Méndez

Estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra

FECHA: Jueves, 10 de febrero del 2022

Reciba un atento y cordial saludo y a la vez deseándole éxitos en sus funciones diarias muy bien encomendadas.

A través del presente, **Guamaní Méndez Katherine Paola** con **C.C 1721344552** me permito solicitar de la manera más comedida se me permita realizar una entrevista al Señores Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Penitenciarias de la Ciudad de Tulcán, por video conferencia o llamada telefónica a fin de que se me responda una serie de preguntas en razón del tema "Estudio de la eficacia del inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán con respecto a las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad", pues dicha entrevista permitirá dar un aporte amplio al tema, para lo cual me permito indicar mi correo electrónico **kpguamani1@pucesi.edu.ec** y mi número de teléfono **0962964018,** con la finalidad de tener una respuesta positiva de su parte para la realización de la entrevista muy respetuosamente solicitada.

Por la favorable aceptación a mi solicitud anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Adjunto los documentos habilitantes para solicitar la presente licencia:

- Cuadernillo de preguntas que deberán ser contestadas por los Señores Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Penitenciarias de la Ciudad de Tulcán

Atentamente:

Guamaní Méndez Katherine Paola
Estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra
C.C. 1721344552
Teléf.: 0962964018



ENTREVISTA DIRIGIDA AL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra

La presente entrevista se encuentra direccionada hacia el Defensor del Pueblo con la finalidad de poder llegar a tener pleno conocimiento sobre su posición y opinión referente a la presente investigación, la cual será utilizada y sustentada solo con fines académicos.

El Tema a desarrollar es: "Estudio de la eficacia del inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán con respecto a las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad"

La aplicación y desarrollo de la investigación ha sido desarrollada por la señorita Katherine Paola Guamaní Méndez, estudiante de jurisprudencia de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador Sede-Ibarra, previo a la obtención del Título de Abogada

Entrevista

1. ¿Conoce usted las condiciones en las que se encuentran las mujeres privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán?
2. ¿Usted en su calidad de defensor del pueblo ha observado se cumpla con la infraestructura, celdas y espacios adecuados de acuerdo con los Objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que no exista hacinamiento?
3. ¿Conoce usted si en el pabellón de mujeres del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán se cumple con los estándares para evitar el hacinamiento?
4. ¿En el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán del pabellón de mujeres se da cumplimiento al en el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, que prohíbe el hacinamiento?
5. ¿De qué manera el vivir en condiciones de hacinamiento puede afectar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad?
6. ¿Según su criterio y en base a su experiencia considera que los derechos de las mujeres privadas de libertad son afectados o vulnerados?

7. ¿La defensoría del pueblo ha tomado alguna medida o posee alguna iniciativa para eliminar el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad?
8. ¿Ha recibido usted denuncias relacionadas con la violación de derechos por parte de las mujeres privadas de libertad?
9. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir en el caso de existir vulneración a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad?

ENCUESTA DIRIGIDA A LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL

CUESTIONARIO

La presente encuesta va dirigida a las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Tulcán, pabellón mujeres.

Responda en la línea con un visto.

1. ¿Conoce usted sus derechos humanos como persona privada de libertad?

 SI _____

 NO __X__

2. ¿Con cuántas personas comparte usted su celda?

 9

3. ¿Usted en su celda posee su cama propia o la comparte con alguien?

 SI _____

 NO __X__ propia

4. ¿La celda que usted ocupa posee ventilación, luz, colchón propio, calefacción?

 SI

 NO X

5. ¿Considera usted que las condiciones que vive en el Centro de Rehabilitación Social vulneran sus derechos?

 SI _____

 NO __X__

6. ¿Considera usted que se ha expuesto a una situación de peligro por compartir su celda con otras Reclusas?

 SI _____

 NO __X__

7. ¿Se ha enfermado usted con frecuencia?

 SI _____

 NO __X__

8. ¿Dentro del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, provee privacidad para su aseo e higiene personal?

 Siempre _____

 Nunca ___X___

 Rara vez _____

9. ¿Usted ha recibido alguna agresión por parte de los agentes penitenciarios?

 SI _____

 NO ___X___

 ¿Cual? _____

10. ¿Realizan actividades que permiten su recreación o rehabilitación en un espacio adecuado? como:

 Actividades Deportivas ___X___

 Actividades Económicas _____

 Actividades Culturales _____

 Actividades Educativas _____

 ¿Cual? _____

11. ¿Según usted como mujer privada de libertad que debería mejorar en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán?

En estos momentos educación

FIRMA

Amaira Cruz Ingo

ENCUESTA DIRIGIDA A LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL

CUESTIONARIO

La presente encuesta va dirigida a las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Tulcán, pabellón mujeres.

Responda en la línea con un visto.

1. ¿Conoce usted sus derechos humanos como persona privada de libertad?
 SI _____
 NO X
2. ¿Con cuántas personas comparte usted su celda?
 9
3. ¿Usted en su celda posee su cama propia o la comparte con alguien?
 SI _____
 NO X
4. ¿La celda que usted ocupa posee ventilación, luz, colchón propio, calefacción?
 SI
 NO X
5. ¿Considera usted que las condiciones que vive en el Centro de Rehabilitación Social vulneran sus derechos?
 SI X
 NO _____
6. ¿Considera usted que se ha expuesto a una situación de peligro por compartir su celda con otras Reclusas?
 SI X
 NO _____
7. ¿Se ha enfermado usted con frecuencia?
 SI X
 NO _____

8. ¿Dentro del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, provee privacidad para su aseo e higiene personal?

 Siempre ___X___

 Nunca _____

 Rara vez _____

9. ¿Usted ha recibido alguna agresión por parte de los agentes penitenciarios?

 SI ___X___

 NO _____

 ¿Cual? _____

10. ¿Realizan actividades que permiten su recreación o rehabilitación en un espacio adecuado? como:

 Actividades Deportivas ___X___

 Actividades Económicas _____

 Actividades Culturales _____

 Actividades Educativas ___X___

 ¿Cual? _____

11. ¿Según usted como mujer privada de libertad que debería mejorar en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán?

Baños en las celdas. Mas talleres para nuestra readilitación la panaderia

FIRMA

Monica Gomez Jaramillo